

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13. *París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Severo Catalina se encargue del Ministerio de Fomento Don Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, Ministro de Hacienda.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por D. Cristóbal Domingo y Rodriguez, Fiscal electo de la Audiencia de Búrgos,

Vengo en mandar que vuelva á encargarse de la Fiscalía de la de Mallorca, dejando sin efecto mi Real decreto de 10 del corriente, por el cual fué trasladado á igual cargo en la Audiencia de Búrgos; y en nombrar para esta Fiscalía á D. Luciano Boada y Valladolid, electo para la de Mallorca, accediendo á sus deseos.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
CARLOS MARÍA CORONADO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Juan Antonio de Veráztegui, en concepto de marido y administrador legal de los bienes de Doña Micaela de Goitia, en solicitud de que se reconozca y declare como carga de justicia el pago de la renta anual de 115 escudos 500 milésimas que la mencionada su esposa tiene derecho á percibir como réditos del capital de censo de 5.775 escudos,

que al interés de 2 por 100 fué impuesto sobre las rentas y emolumentos del suprimido oficio de Prebostad de la villa de Bilbao, á favor de la capellanía fundada por Doña María Francisca de Irazagorria, de la cual es actual poseedora, con abono asimismo de lo que se la está adeudando por réditos vencidos y no satisfechos.

En consecuencia:

Visto un testimonio, librado en forma, de una escritura otorgada en la villa de Bilbao á 29 de Diciembre de 1746 ante el Escribano de aquel número D. Joaquin de la Concha, entre partes, de la una D. Antonio José de Jusué y Santa Coloma y D. Joaquin de Manzanal, apoderados relativa y competentemente por el Alcalde, Justicia, Regimiento, Prior y Cónsules de la referida villa, su Universidad y casa de contratacion, segun los poderes que en dicha escritura se insertan; y de la otra D. Agustin Ortiz de Zárate; de cuya escritura resulta: que los primeros recibieron del segundo por mano de D. Domingo de Recacoechea, depositario del derecho de Prebostad, la cantidad de 68.750 rs., con los que cargaron, fundaron é impusieron sobre los productos, rentas y emolumentos del mencionado oficio de Prebostad de aquella plaza, y á favor de la capellanía y memoria de Doña María Francisca de Irazagorria, un capital de censo de los referidos 68.750 rs., con rédito ánuo de 1.718 rs. 3 cuartos al año, ó fuera el 2 y medio por 100; de cuyo capital correspondian 1.000 ducados á la memoria Placebo, y los 57.750 reales restantes á la mencionada capellanía; á la seguridad de cuyo capital y réditos se hipotecaron las averías ordinarias y extraordinarias y cuantos más bienes pertenecian y pudieran pertenecer á las corporaciones contratantes:

Visto otro testimonio librado de mandato judicial á 4 de Enero de 1867 por el Escribano de Bilbao D. Miguel Castañiza, prévia citacion del representante de la Hacienda, literal de una escritura otorgada en 7 de Junio de 1760 ante el Escribano D. Bruno de Yurrebasu, entre partes, de la una D. Ignacio Pablo de Orrantía, Presbítero y Capellan de la obra pia y memoria fundadas por Doña María Francisca de Irazagorria, y de la otra los individuos Procuradores de la villa, Universidad y casa de contratacion de aquella plaza, debidamente autorizados para el acto; de cuya escritura resulta se redujo al 2 por 100 el interés ó rédito anual que por la de 29 de Diciembre de 1746 se estipuló al capital de los 68.750 rs., impuesto á favor de la capellanía de que era poseedor el D. Ignacio Pablo de Orrantía:

Vistos los datos suministrados por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Bilbao, por los que, y con referencia á los oportunos antecedentes, se hace constar que al folio 57 del libro 2.º de la Prebostad se abrió la primera cuenta á la capellanía ántes mencionada por la imposicion censal de los 68.750 reales que al interés de 2 y medio por 100 se constituyó á favor de la misma por escritura de 29 de Diciembre de 1760; se anotó en dicha cuenta quedaba reducido el rédito al 2 por 100 anual, segun escritura de 4 de Junio del propio año de 1760: que al cerrarse la cuenta se anotó quedaba dividido el capital, abriéndose nueva cuenta al folio 111 por 57.750 rs. á favor de la capellanía, y al folio 110 al Cabildo eclesiástico de aquella plaza por los 11.000 restantes; y por último, que los réditos del principal de los 57.750 rs. habían venido satisfaciéndose á Doña Micaela de Goitia hasta 21 de Junio de 1860, como poseedora que resultaba ser del repetido censo:

Vistos los demás documentos aducidos por el reclamante, por los que se justifica la adjudicacion que en concepto de libres se hiciera á favor de su esposa de los bienes dotacion de la capellanía fundada por la Doña María Francisca de Irazagorria:

Vista la Real orden de 10 de Abril de 1865, por la que se declararon exceptuados de la incorporacion al Estado los bie-

nes que constituian la dotacion de la capellanía ántes mencionada:

Visto el estado suministrado por el Ayuntamiento de Bilbao en 17 de Diciembre de 1851, expresivo de las cantidades impuestas á censo sobre el oficio de Prebostad, sus rentas y emolumentos, fechas de las imposiciones y poseedores de las mismas, del que resulta que con efecto bajo el núm. 18 se comprendia la imposicion de que viene haciéndose referencia:

Vista la comunicacion de la Direccion general de la Deuda pública, fecha 21 de Octubre de 1861, por la que se hace constar que por dicha dependencia no se ha hecho pago alguno á los poseedores de los censos á que estaba afecto el oficio de Prebostad de Bilbao:

Vista la Real orden de 26 de Mayo de 1860, por la que se declaró carga de justicia afecta á la renta de Aduanas el pago de los 71.077 rs. á que ascendia el total importe de los réditos de los capitales tomados á censo por el Ayuntamiento y casa de contratacion de Bilbao para pago de aquel oficio de Prebostad; y se mandó á la vez que como tal carga de justicia se procediera á su reconocimiento en la forma establecida por la ley de 29 de Abril de 1855, dando conocimiento á la Municipalidad de Bilbao, para que haciéndolo ella á las corporaciones ó personas dueñas de los censos, acudieran individualmente á esa Direccion general con los documentos justificativos de sus respectivos derechos:

Vista asimismo la Real orden de 30 de Mayo de 1855, por cuyo párrafo tercero se prescribe la clase de documentos que para los efectos del reconocimiento como carga de justicia han de presentar los poseedores de obligaciones contra el Estado de naturaleza idéntica á la de que se trata:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859 estableciendo la manera y forma de llevarla á efecto:

Visto el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1850, por el que se previene que el Gobierno presente anualmente á las Cortes nota de las cargas de justicia reconocidas en el período del mismo, sin que pueda procederse á su pago hasta que se obtenga el crédito legislativo necesario al efecto:

Vista, finalmente, la Real orden de 30 de Setiembre de 1865, por la que se declararon de abono al Ayuntamiento de Bilbao, de conformidad con lo resuelto por la Real orden de 26 de Mayo de 1860, los réditos de los censos de la naturaleza del de que se trata, que por la Municipalidad hubieran sido satisfechos desde la fecha de 1842 al 20 de Junio de 1860.

Considerando que por el D. Juan Antonio de Veráztegui se ha cumplido con lo prescrito por las Reales órdenes de 30 de Mayo de 1855 y 26 de Mayo de 1860 en la parte que le son referentes, presentando á su virtud como justos títulos y comprobantes del derecho que ejercita en nombre de su esposa la Doña Micaela de Goitia, la escritura de constitucion del censo de que queda hecho mérito y demás documentos ántes relacionados:

Considerando que demostrada por tan legítimos y fehacientes títulos, que de otra parte no adolecen de vicios que los invaliden, la cualidad de acreedora del Ayuntamiento de Bilbao en favor de su citada esposa por el concepto de que viene haciéndose mérito, lo está asimismo evidenciada su condicion de acreedora del Estado, puesto que, como queda dicho, este se subrogó en las obligaciones todas que pesaban sobre la antecitada Municipalidad, provenientes del suprimido oficio de Prebostad de aquella plaza:

Considerando que si bien no se ha acreditado por documento público la division del capital del censo entre la capellanía y la memoria de que es patrono el Cabildo de Bilbao, debe tenerse por prueba bastante la que suministra la nota contenida en los libros de la Prebostad, una vez atendida su fecha, la conformidad de los interesados y la relacion que guarda con la cláusula de fundacion de la misma:

Considerando que al tenor de lo dispuesto por la ya mencionada Real orden de 26 de Mayo de 1860, é interin por el Estado no se acuerde otro medio de indemnizacion definitivamente á esta clase de acreedores, es llegado el caso de proceder á reconocer individualmente el derecho de aquel que, cual el reclamante, justifique la legal coparticipacion de su representada á los 71.067 rs. reconocidos y declarados ya como tal carga de justicia; S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara como tal el pago de la renta anual de los 115 escudos

500 milésimas que tiene derecho á percibir la Doña Micaela de Goitia como réditos del capital de censo de que se trata; y mandar á la vez que á su tiempo se incluya dicha obligacion en el artículo y capítulo correspondientes de la seccion cuarta del presupuesto de obligaciones generales del Estado, reclamándose el crédito necesario para su pago corriente y el de las rentas vencidas y no satisfechas que resulten adeudarse, tanto á la censalista cuanto al Ayuntamiento de Bilbao, de conformidad con lo dispuesto expresamente para el caso por la Real orden de 30 de Setiembre de 1865.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la exposicion de V. I. relativa á la necesidad de nombrar una comision que estudie y proponga una nueva fórmula para misturar la sal que se destina al consumo de los ganados; y considerando que la causa determinante de las vicisitudes y alteraciones que ha experimentado este ramo de la renta de la sal consiste únicamente en que el hollin de leña ó carbon vegetal y la retama en polvo no adulteran dicho género de tal modo que no pueda absolutamente utilizarse en el consumo comun, habiéndose adquirido el convencimiento, casi la seguridad, por informes confidenciales de varios puntos, de que la sal misturada con las mencionadas sustancias se emplea en usos domésticos:

Considerando que de este hecho nace naturalmente el temor con que se expende la sal de esta clase, pues aunque es cierto que el Gobierno está obligado á dispensar proteccion á esta y cualquiera otra industria para que sus productos puedan competir favorablemente con los de procedencia extranjera, tambien lo es que esta proteccion no debe ser tan excesivamente generosa y amplia cuando á ella se corresponde, segun se dice, perjudicando los intereses del Estado:

Y considerando que la Administracion se ocupa en estos momentos de extender la venta de sal misturada para la ganadería, que es á lo que aspiran la asociacion general y varios criadores y recriadores de ganados, á otros puntos además de las capitales de provincia, si bien para que esta medida pueda tener efecto en toda la extension que se desea sin que se menoscaben los rendimientos de la renta de la sal, es preciso resolver previamente el problema de adulterar este artículo en términos que no sea posible destinarlo de ningun modo al consumo humano, en cuyo caso podrá establecerse su expencion en todos los alfolies del reino y los ganaderos lo adquirirán con economía y comodidad; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar que se nombre una comision de personas competentes que, estudiando los antecedentes de este grave asunto y las varias fórmulas de adulteracion que se usan en las naciones extranjeras, proponga la solucion que se apetece, teniendo en cuenta la necesidad de armonizar los intereses de la ganadería con los de la Hacienda pública; á cuyo fin deberá V. I. proponer por su parte á este Ministerio las personas que han de componer la comision referida.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar á Don Francisco Santa Cruz, D. Miguel Lopez Martinez, D. Pedro Fernandez de Córdoba, Marqués de la Encomienda, D. Luis Martinez Güertero y D. Gabriel Jaraba, como ganaderos; Don Fermin Caballero y D. Francisco de Paula Vaillo, como agricultores; D. Joaquin Hysern, como Profesor de Medicina y Cirugía; D. Nicolás Casas, como Director y Catedrático de la Escuela de Veterinaria; D. Manuel Rioz, como Catedrático de Farmacia; D. Magin Bonet, como Catedrático de Química de la Universidad Central; D. Constantino Saenz de Montoya, como Consultor químico de la Direccion general de Impuestos indirectos, y D. Mauro Serret, como Inspector facultativo de las Salinas del reino, para componer la comision que ha de estudiar y proponer una nueva fórmula de misturacion para adulterar la sal que se destina al consumo de los ganados, segun

lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente mes; debiendo presidirla D. Francisco Santa Cruz, y desempeñar las funciones de Secretario el referido D. Mauro Serret; en la inteligencia de que ese centro directivo facilitará á dicha comision cuantos datos y antecedentes reclamare para evacuar con acierto su cometido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Obras públicas.—Ferro-carriles.—Concesiones, subvenciones y contencioso.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), en uso de la autorizacion conferida al Gobierno por el Real decreto, hoy ley, de 29 de Diciembre de 1866, y de acuerdo con el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien prorogar hasta el 20 de Abril de 1870 el plazo fijado para la construccion del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), en uso de la autorizacion conferida al Gobierno por el Real decreto, hoy ley, de 29 de Diciembre de 1866, y de acuerdo con el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien prorogar hasta el 3 de Octubre próximo el plazo fijado para la construccion del trozo comprendido entre esta corte y los Campos Elíseos, del ferro-carril, servido con fuerza animal, de Madrid á la Concepcion con un ramal á los Doks.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista del expediente remitido por V. E. con carta núm. 526, de 29 de Mayo último, instruido á instancia de los Sres. Félix Jacobi y compañía, matriculados en esa capital como comerciantes capitalistas negociantes, pidiendo se les releve de la obligacion de contribuir en el concepto de joyeros, toda vez que con arreglo á instrucciones, y en el de negociantes, pueden dedicarse á los negocios de compra y venta de joyas, como de cualquier otro artículo; la REINA (Q. D. G.), conformándose con la resolucion acordada por ese Intendente en el particular, se ha servido declarar que los citados Sres. Jacobi y compañía pueden, como tales comerciantes matriculados, negociar en joyería, como en otras mercancías, sin necesidad de pagar mayor cuota que la que como tales comerciantes les corresponde; pero que para que así sea deben limitar sus operaciones al por mayor y tener establecido el almacén de ventas en el mismo local en que tengan el escritorio principal de su profesion, entendiéndose como ventas al por mayor en el ramo de joyería las que hagan á otros negociantes ó á particulares, sin tener expuestas al público las joyas ni enviarlas á las casas en demanda de venta. Al propio tiempo, y con el fin de fijar los términos generales á que han de atenerse esas oficinas para la imposicion y cobranza del impuesto directo respecto de los comerciantes matriculados en la forma que lo están los Sres. Jacobi y compañía, es la voluntad de S. M. que la tarifa núm. 2 se amplíe en la parte señalada con el epígrafe *Comerciantes* con la nota siguiente: «El comerciante ó capitalista negociante puede vender por mayor toda clase de mercancías, sin que se le considere por separado almacenista, si no son estas de las gravadas con cuota mayor que la de su profesion en esta tarifa, y si el local en que

haga la venta al público se halla situado en el mismo edificio en que tenga el escritorio principal de su profesion.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1868.

RODRIGUEZ RUBÍ.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido por las oficinas de Hacienda de esa isla para designar la cuota de contribucion industrial con que deba gravarse una máquina de desmotar algodón, que tiene funcionando en Guantánamo D. Juan Beard, toda vez que este artefacto no se halla comprendido en las tarifas vigentes para el cobro de aquel impuesto, ni en la tabla de exenciones; la REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinacion acordada por el Intendente en que declaró, despues de llenar las formalidades que previene el art. 4.º de la instruccion de 26 de Febrero de 1867, que la máquina de que se trata debe considerarse semejante en sus condiciones á los molinos de harina, pagando por ella su dueño la cuota que correspondiera á uno de estos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, añadiéndole que es la voluntad de S. M. que se adicione la tarifa núm. 2 de la contribucion industrial y de comercio con las máquinas de desmotar algodón, fijándose cuotas iguales á las señaladas para las tahonas ó molinos de harina. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1868.

RODRIGUEZ RUBÍ.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), conformándose con lo consultado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado respecto del expediente remitido por V. E. con carta núm. 181, de 24 de Febrero último, consultando sobre la manera de apreciar el capital de las sociedades anónimas y comanditarias cuando poseen bienes inmuebles sujetos á la contribucion territorial, para fijarles las cuotas que les correspondan por la industrial y de comercio; se ha servido aprobar la resolucion acordada por V. E., mandando que para lo sucesivo se rebaje del capital social realizado el que tengan invertido en bienes inmuebles llamados á contribuir en el concepto de territorial, no comprendiéndose en esta resolucion los ferro-carriles y sus servidumbres indispensables.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y puntual ejecucion, encargándole cuide de que la Administracion pública en esa isla adopte las precauciones debidas para conocer con toda evidencia el valor de las propiedades que han de deducirse, así como el capital realizado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1868.

RODRIGUEZ RUBÍ.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLA DE CUBA.

MES DE JUNIO DE 1868.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos de los presupuestos de la isla de Cuba para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PRESUPUESTO DE 1867-68.

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capitulos.	Por secciones.
		Escudos.	Escudos.
SECCION PRIMERA.			
OBLIGACIONES GENERALES.			
PARTE PRIMERA.			
<i>Clases pasivas.</i>			
1.	Pensiones.....	53.117	
2.	Retirados.....	35.959	

3. Jubilados de todos los ramos.....	25.938	
4. Cesantes de id.....	19.985	
5. Emigrados de América.....	365	
6. Gastos afectos á los bienes de regulares.....	2.629	
	<u>137.993</u>	

PARTE SEGUNDA.

7. Consignaciones....	2.665	
8. Intereses.....	110.201	
9. Tribunal misto de presas marítimas	413	
10. Personal del Archivo general....	1.011	
11. Material de id.....	115	
12. Gastos afectos á los bienes de regulares.....	900	
13. Resultas de presupuestos cerrados.	1.230.493	
	<u>1.345.798</u>	

SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.

1. Personal de Tribunales.....	20.571	
2. Material de id.....	1.075	
3. Personal de Juzgados de primera instancia.....	38.180	
4. Material de id.....	845	
5. Personal de culto y clero.....	51.499	
6. Material de id.....	12.712	
7. Atenciones generales.....	10.282	
8. Gastos eventuales.....	500	
9. Seminarios conciliares.....	861	
10. Personal de gastos afectos á los bienes de regulares.....	10.151	
11. Material de id.....	5.864	
12. Resultas de presupuestos cerrados.....	15.035	
	<u>167.575</u>	1.483.791

SECCION TERCERA.—GUERRA.

1. Personal de la Administracion superior.....	45.322	
2. Material de id.....	2.814	
4. Personal de Estados Mayores de plazas y Gobiernos militares.	13.029	
5. Material de id.....	1.966	
6. Personal de cuerpos de infantería	428.155	
7. Idem de id. de caballería.....	60.935	
8. Idem de id. de artillería.....	69.367	
9. Idem de id. de ingenieros.....	38.288	
10. Idem de id. de voluntarios....	6.879	
12. Idem de excedentes de diversas armas.....	38.095	
13. Idem de réemplazo.....	4.721	
15. Vestuario, equipo y armamento.	30.351	
16. Pienso, remonta y montura....	66.651	
17. Utensilios, luces y agua.....	12.556	
18. Personal de obras de artillería.	2.654	
19. Material de id.....	20.837	
20. Personal de id. de ingenieros...	2.525	
21. Material de id.....	14.909	
22. Personal de hospitales.....	13.284	
23. Material de id.....	79.908	
24. Transportes militares.....	33.337	
25. Personal de atenciones diversas.	5.088	
26. Material de id.....	4.088	
27. Personal de cruces pensionadas.	1.714	
28. Material de edificios militares...	10.241	
30. Resultas de presupuestos cerrados.....	219.328	
Crédito extraordinario para defensa de las costas de la isla...	12.000	
	<u>1.239.042</u>	

SECCION CUARTA.—HACIENDA.

2. Material del servicio general de Hacienda.....	3.537	
3. Atenciones generales.....	2.741	
4. Gastos eventuales.....	4.000	
5. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas...	35.010	
6. Material de id.....	29.128	
7. Idem de efectos timbrados y premios de expencion.....	3.330	
8. Minoracion de ingresos.....	1.239.000	

9. Resultas de presupuestos cerrados.....	51.817	
Créditos extraordinarios.—Acotamiento de los solares de las murallas.....	5.062	
Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino.....	1.302	
	<u>1.374.927</u>	

SECCION QUINTA.—MARINA.

1. Personal de la Administracion central.....	4.808	
2. Material de id.....	60	
3. Personal de cuerpos de la Armada	15.608	
4. Material de id.....	1.506	
5. Personal de las oficinas del apostadero.....	9.618	
6. Material de id.....	1.982	
7. Personal de matrículas.....	9.200	
8. Material de id.....	1.850	
9. Personal del arsenal.....	22.364	
10. Material de id.....	29.094	
11. Personal de buques armados...	6.185	
12. Material de id.....	28.435	
15. Idem de hospitalidades.....	7.926	
16. Idem de gastos diversos.....	8.914	
17. Resultas de presupuestos cerrados.....	44.395	
	<u>191.945</u>	

SECCION SEXTA.—GOBERNACION.

1. Personal del Gobierno superior civil.....	27.567	
2. Material de id.....	1.547	
3. Personal de Gobiernos civiles de departamento y distrito.....	9.6c5	
5. Jefes civiles de distrito.....	7.005	
7. Personal del cuerpo de vigilancia.	31.792	
8. Material de id.....	6.310	
9. Personal del servicio de Sanidad.	4.260	
10. Material de id.....	160	
11. Personal del Consejo de Administracion.....	7.080	
12. Material de id.....	415	
13. Personal de Correos.....	14.029	
14. Material de id.....	145.950	
15. Personal de Telégrafos.....	8.608	
17. Idem de emancipados.....	1.560	
18. Material de id.....	1.995	
19. Atenciones generales.....	7.518	
20. Gastos eventuales.....	4.055	
22. Beneficencia.....	18.353	
23. Personal de Presidios.....	14.529	
25. Resultas de presupuestos cerrados.....	40.768	
Crédito extraordinario.—Registro de esclavos.....	8.896	
	<u>362.002</u>	

SECCION SETIMA.—FOMENTO.

1. Personal de enseñanza superior y profesional.....	22.398	
2. Material de id.....	3.525	
3. Personal de Agricultura.....	1.765	
4. Material de id.....	910	
5. Personal de Industria.....	2.850	
6. Material de id.....	605	
7. Personal de Comercio.....	2.795	
8. Material de id.....	310	
9. Personal de Obras públicas....	16.407	
10. Material de id.....	5.298	
12. Personal de puertos y faros....	8.829	
13. Material de id.....	19.956	
14. Atenciones generales.....	1.570	
15. Auxilios y asignaciones.....	5.321	
	<u>92.629</u>	

TOTAL del presupuesto ordinario..... 4.911.911

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Articulos.	Por articulos.	Por capitulos.
	Escudos.	Escudos.
CAPÍTULO PRIMERO.—GRACIA Y JUSTICIA.		
1. Edificaciones de nuevas parroquias.....	3.660	

2. Adquisicion y conservacion de vasos sagrados.....	1.330	4.990
CAPÍTULO TERCERO.—MARINA.		
1. Para continuacion y terminacion de la nave de Atarazanas.....	4.949	
2. Obras de talleres y colocacion de máquinas.....	7.930	12.879
CAPÍTULO QUINTO.—FOMENTO.		
1. Nuevas obras de carreteras	36.000	
2. Puertos y faros	89.400	125.400
TOTAL del presupuesto extraordinario.....		143.269

CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA SANTO DOMINGO.

Guerra.....	75.000	
Hacienda	1.900	76.900

RESUMEN.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

Seccion 1. ^a —Obligaciones generales.....	1.483.791	
2. ^a —Gracia y Justicia.....	167.575	
3. ^a —Guerra.....	1.239.042	
4. ^a —Hacienda.....	1.374.927	
5. ^a —Marina.....	191.945	
6. ^a —Gobernacion.....	362.002	
7. ^a —Fomento.....	92.629	4.911.911

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Capítulo 1. ^o —Gracia y Justicia.....	4.990	
3. ^o —Marina.....	12.879	
5. ^o —Fomento.....	125.400	143.269
Crédito extraordinario para Santo Domingo.....		76.900
TOTAL GENERAL.....		5.132.070

BANCO DE ESPAÑA.

Situacion del mismo en 31 de Julio de 1868.

ACTIVO.

		Escudos Milésimas.
CAJA.		
Metálico.....	8.992.367'024	
Casa de Moneda.—Por pastas de plata..	221.501'118	
Idem id.—Por id de oro.....	5.829.648'736	
Efectos á cobrar en este dia.....	391.763	15.435.279'880
Efectivo en las sucursales.....	1.186.355'335	
Idem en poder de comisionados de provincias y extranjeros	443.191'913	1.629.547'248
Cartera de Madrid.....		17.064.827'128
Idem de las sucursales.....		53.263.246'933
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.....		791.302'208
Bienes inmuebles y otras propiedades.....		152.660'813
Tesoro público: por intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....		681.531'993
		13.078.021'987
		85.031.591'062

PASIVO.

Capital.....	20.000.000
Fondo de reserva.....	2.000.000
Billetes emitidos en Madrid.....	22.010.620
Idem id. en las sucursales.....	675.440
Depósitos en efectivo en Madrid.....	5.901.626'336
Idem id. en las sucursales.....	86.498
Cuentas corrientes en Madrid.....	19.709.844'951
Idem id. en las sucursales.....	1.267.255'453
Dividendo.....	548.583'310
Ganancias y pérdidas.—Realizadas.....	61.647'908
Idem id.—No realizadas.....	349.680'620
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	355.162'900

Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago y amortizacion de billetes hipotecarios.....	11.152.421'003
Diversos.....	912.810'581
	85.031.591'062

Madrid 31 de Julio de 1868. —El Interventor, Lorenzo Martin Gomez.—V.º B.º—El Gobernador interino, Secades.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de la Deuda consolidada y diferida á 3 por 100, con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 25 de Junio de 1860, con siguiente á las disposiciones contenidas en las leyes de 1.^o de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 1.^o de Abril de 1859 respecto á la amortizacion de dichas clases de Deuda.

Precios máximos fijados por el Consejo de Sres. Ministros para que sirvan de tipo.

EN LA DEUDA CONSOLIDADA Á 3 POR 100 INTERIOR Y EXTERIOR: 32'95 POR 100.— EN LA DIFERIDA Á 3 POR 100 INTERIOR Y EXTERIOR EL DE 31'95 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal	Cambio.
D. Antonio Arias Diaz.....	Consolidada.	600.000	33,30
El mismo.....	»	600.000	33,25
Juan Antonio del Mazo....	»	400.000	33,10
El mismo.....	»	400.000	33,10
Manuel Angulo.....	»	200.000	33,25
Salvador Bregante.....	»	200.000	33,30
Tiburcio Cabodevilla....	»	100.000	33,30
El mismo.....	»	450.000	33,20
Vicente Rodriguez.....	»	1.000.000	33,40
Andrés Sierra.....	»	400.000	33,15
Manuel A. Frade.....	»	2.400.000	33,20
El mismo.....	»	2.400.000	33,36
El mismo.....	»	2.400.000	33,37
El mismo.....	»	2.400.000	33,38
El mismo.....	»	2.400.000	33,39
Francisco Garvía.....	»	5.000.000	33,15
Antonio Gonzalez.....	»	200.000	33,05
El mismo.....	»	200.000	33,20
Eusebio Guinea.....	»	150.000	33,38
José Ventura Romero....	»	1.000.000	33,20
El mismo.....	»	1.000.000	33,25
El mismo.....	»	1.000.000	33,25
Basilio de la Presilla....	»	400.000	33,50
Vicente Rodriguez.....	Diferida.	300.000	32,40
Andrés Sierra.....	»	3.000.000	32,15
El mismo.....	»	4.200.000	32,20
El mismo.....	»	4.200.000	32,30
Saturnino Bian.....	»	1.440.000	32
Antonio Gonzalez.....	»	864.000	32,29
Mariano Ulloa.....	»	800.000	32,10
José Ventura Romero....	»	1.000.000	32,25
El mismo.....	»	1.000.000	32,20
Basilio de la Presilla....	»	500.000	32,50

NOTA. No se han admitido proposiciones por exceder los cambios de las presentadas del tipo fijado como máximo por el Consejo de Sres. Ministros.

Madrid 31 de Julio de 1868. —El Secretario, Gregorio Zapatería.— V.º B.º—El Director general, Presidente, Cabezas.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

La Compañía general trasatlántica, cuya administracion se halla en París, plaza de Vendome, núm. 8, ha expuesto á este Ministerio que en virtud de un convenio hecho con la compañía americana de vapores titulada *Pacific Mail Steam Ship Company*, organizó un servicio mensual entre *Saint-Nazaire*, *Japon* y *China* por el istmo de Panamá.

El itinerario de los viajes es el siguiente :

- 1.^o De Saint-Nazaire á Colon Aspinwal, en los vapores de la Compañía trasatlántica.
- 2.^o De Colon á Panamá en ferro-carril.
- 3.^o De Panamá á San Francisco en los vapores de la *Pacific Mail Steam Ship Company*.
- 4.^o De San Francisco á Nagasalhi, Shanghai y Hong-Kong en los mismos vapores que de Panamá á San Francisco

La duracion total del trayecto de Saint-Nazaire á Hong-Kong es de *seenta y cuatro* dias, y los precios de pasaje los siguientes :

En 1. ^a clase.....	3.400 francos.
En 2. ^a id.....	2.930 id.
Y en entrepuente.....	1.520 id.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. — SECCION DE CONTABILIDAD.

ESTADO general por capítulos de los ingresos líquidos que han tenido lugar en las cajas de la isla de Cuba durante el mes de Diciembre de 1867 por cuenta del presupuesto de 1866-1867, según aparece de las cuentas respectivas del Tesoro, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Capitulos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Recaudado en 1866-1867. <i>Escs. Mils.</i>	Recaudado en 1865-1866. <i>Escs. Mils.</i>	Más en 1866-1867. <i>Escs. Mils.</i>	Ménos en 1866-1867. <i>Escs. Mils.</i>
SECCION PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.					
1.	Impuestos sobre la propiedad.....	28.961'665	105.377'616	»	76.415'951
2.	Idem sobre la industria y el comercio.....	627'597	12.532'500	»	11.904'903
3.	Idem por conceptos especiales.....	12.533'594	343'505	12.190'089	»
		<u>42.122'856</u>	<u>118.253'621</u>	12.190'089	88.320'854
			Ménos en 1866-1867.....	76.130'765	
SECCION SEGUNDA.—Aduanas.					
1.	Ramos de arancel.....	1.018'330	»	1.018'330	»
2.	Derechos menores.....	7.455'630	»	7.455'630	»
	Ramos diversos.....	672'632	»	672'632	»
		<u>9.146'592</u>	»	9.146'592	»
			Más en 1866-1867.....	9.146'592	
SECCION TERCERA.—Rentas Estancadas.					
1.	Efectos timbrados.....	44'695	63'816	»	19'121
2.	Correos.....	599'700	843'375	»	243'675
4.	Estando de gallos.....	»	241'668	»	241'668
		<u>644'395</u>	1.148'859	»	504'464
			Ménos en 1866-1867.....	504'464	
SECCION QUINTA.—Bienes del Estado.					
1.	Producto en renta.....	445'850	1.041	»	595'150
3.	Bienes de reglars.....	1.837'072	1.857'900	»	20'828
		<u>2.282'922</u>	2.898'900	»	615'978
			Ménos en 1866-1867.....	615'978	
SECCION SEXTA.—Ingresos eventuales.					
1.	Ingresos eventuales.....	98.553'562	6.983'410	91.570'152	»
			Más en 1866-1867.....	91.570'152	
RESÚMEN.					
Seccion 1. ^a	Contribuciones é impuestos.....	42.122'856	118.253'621	»	76.130'765
2. ^a	Aduanas.....	9.146'592	»	9.146'592	»
3. ^a	Rentas Estancadas.....	644'395	1.148'859	»	504'464
5. ^a	Bienes del Estado.....	2.282'922	2.898'900	»	615'978
6. ^a	Ingresos eventuales.....	98.553'562	6.983'410	91.570'152	»
	TOTAL.....	<u>152.750'327</u>	<u>129.284'790</u>	100.716'744	77.251'207
			Más en 1866-1867.....	23.465'537	

Nota. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 20 de Julio de 1868.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Fernando Bordallo.—V.º B.º—El Director general, Hoppe.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Junio de 1868.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTE- NO.	MAÍZ.	GAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CAR- NERO.	VACA.	TOGINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectóli- tro.	Hectóli- tro.	Hectóli- tro.	Hectóli- tro.	Kiló- gramo.	Kiló- gramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kiló- gramo.	Kiló- gramo.	Kiló- gramo.	Kiló- gramo.	Kiló- gramo.
	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.
Alava.....	12'106	6'383	»	8'213	0'343	0'256	0'555	0'116	0'332	0'565	0'391	0'558	0'018	0'021
Albacete.....	12'818	5'539	9'825	9'459	0'282	0'235	0'532	0'050	0'187	0'382	»	0'776	0'018	0'018
Alicante.....	11'876	5'682	»	8'446	0'309	0'265	0'548	0'093	0'275	0'294	0'905	0'855	0'017	0'015
Almería.....	13'426	5'893	10'091	9'620	0'311	0'219	0'617	0'118	0'340	0'361	0'513	0'809	0'024	0'024
Avila.....	13'823	7'152	7'796	»	0'258	0'263	0'603	0'098	0'285	0'327	0'340	0'782	0'021	0'019
Badajoz.....	11'641	5'428	7'203	»	0'220	0'281	0'481	0'138	0'373	0'317	0'323	0'699	0'021	0'021
Barcelona.....	11'749	5'991	7'486	7'120	0'212	0'219	0'556	0'064	0'249	0'563	0'472	0'701	0'034	0'032
Búrgos.....	12'493	7'337	8'598	7'027	0'229	0'263	0'590	0'090	0'295	0'428	0'349	0'641	0'016	0'013
Cáceres.....	12'252	6'517	7'191	9'009	0'223	0'271	0'539	0'122	0'289	0'239	0'361	0'791	0'017	0'016
Cádiz.....	13'236	6'503	»	10'045	0'244	0'246	0'593	0'266	0'484	0'480	0'580	0'920	0'032	0'026
Castellon de la Plana.....	10'721	5'302	8'254	7'266	0'313	0'223	0'519	0'045	0'169	0'331	»	0'754	0'020	0'013
Ciudad-Real.....	15'344	7'119	10'481	»	0'338	0'249	0'500	0'062	0'231	0'391	0'435	0'880	0'035	0'034
Córdoba.....	12'882	5'909	8'197	7'477	0'268	0'250	0'466	0'155	0'332	0'282	0'358	0'752	0'030	0'029
Coruña.....	12'645	8'331	7'124	7'023	0'357	0'282	0'565	0'244	0'300	0'365	0'308	0'780	0'035	0'031
Cuenca.....	13'685	7'993	9'604	»	0'409	0'207	0'623	0'093	0'209	0'430	0'433	1'046	0'015	0'016
Gerona.....	12'143	7'309	8'818	7'023	0'213	0'219	0'528	0'104	0'296	0'506	0'494	0'596	0'043	»
Granada.....	14'163	6'679	9'594	10'630	0'250	0'227	0'514	0'114	0'382	0'352	0'476	0'800	0'021	0'022
Guadalajara.....	13'030	7'465	9'704	»	0'367	0'267	0'517	0'083	0'242	0'550	0'513	0'882	0'019	0'014
Guipúzcoa.....	12'882	6'891	»	7'927	»	0'247	0'609	0'131	0'427	»	0'350	0'615	0'018	»
Huelva.....	12'433	5'882	»	7'745	0'186	0'230	0'539	0'142	0'461	0'427	0'473	0'668	0'030	0'038
Huesca.....	11'322	5'700	9'144	4'928	0'526	0'294	0'530	0'048	0'164	0'578	0'438	0'734	0'020	0'010
Jaen.....	14'118	6'943	10'086	11'036	0'230	0'235	0'469	0'128	0'324	0'374	»	0'713	0'034	0'034
Leon.....	12'218	7'709	8'362	»	0'241	0'298	0'626	0'120	0'308	0'280	0'260	0'852	0'032	0'032
Lérida.....	12'628	5'942	7'900	6'954	0'379	0'260	0'503	0'034	0'222	0'539	0'410	0'709	0'019	0'018
Logroño.....	12'286	5'901	8'077	7'117	0'361	0'267	0'568	0'069	0'242	0'450	0'413	0'563	0'022	0'015
Lugo.....	10'523	6'801	6'444	7'226	0'356	0'299	0'645	0'175	0'331	0'189	0'204	0'550	0'041	0'036
Madrid.....	14'864	7'014	9'144	»	0'345	0'250	0'534	0'092	0'282	0'423	0'365	0'780	0'035	0'043
Málaga.....	14'098	7'237	»	10'841	0'137	0'228	0'513	0'198	0'481	0'450	0'580	0'928	0'024	0'018
Murcia.....	12'193	5'150	6'968	8'737	0'233	0'200	0'531	0'095	0'256	0'396	0'563	0'741	0'013	0'013
Navarra.....	11'074	5'169	»	7'508	0'391	0'264	0'529	0'044	0'115	0'488	0'402	0'546	0'015	0'017
Orense.....	10'326	4'984	6'053	5'685	0'265	0'300	0'563	0'164	0'308	0'194	0'206	0'628	0'025	0'027
Oviedo.....	12'255	7'856	8'565	6'983	0'354	0'262	0'590	0'254	0'321	0'346	0'289	0'839	0'037	0'037
Palencia.....	13'893	8'127	9'490	»	0'347	0'237	0'607	0'102	0'396	0'297	0'290	0'741	0'043	0'035
Pontevedra.....	14'474	8'228	7'247	8'427	0'332	0'293	0'592	0'161	0'256	0'286	0'279	0'686	0'045	0'043
Salamanca.....	11'067	6'945	7'373	»	0'225	0'286	0'547	0'091	0'298	0'331	0'295	0'670	0'018	0'017
Santander.....	12'895	7'682	10'270	8'913	0'390	0'253	0'581	0'151	0'285	0'397	0'357	0'823	0'037	0'026
Segovia.....	13'198	7'330	8'410	»	0'233	0'285	0'621	0'110	0'368	0'426	0'352	0'678	0'015	0'016
Sevilla.....	11'064	5'303	»	9'130	0'249	0'242	0'456	0'147	0'349	0'341	0'418	0'744	0'017	0'016
Soria.....	12'360	7'479	8'640	»	0'348	0'278	0'628	0'093	0'336	0'443	0'413	0'667	0'015	0'018
Tarragona.....	11'675	5'844	8'937	7'322	0'191	0'218	0'573	0'076	0'233	0'539	0'453	0'712	0'026	0'023
Teruel.....	10'984	5'122	6'125	8'051	0'365	0'260	0'593	0'060	0'224	0'554	0'325	0'749	0'013	0'014
Toledo.....	15'324	7'023	9'278	5'405	0'321	0'248	0'505	0'075	0'281	0'378	0'364	0'731	0'023	0'023
Valencia.....	10'100	4'836	8'527	7'631	0'394	0'226	0'495	0'080	0'282	0'488	0'521	0'701	0'016	0'013
Valladolid.....	13'436	7'989	8'330	»	0'298	0'278	0'585	0'109	0'326	0'374	0'336	0'676	0'029	0'028
Vizcaya.....	12'720	6'463	»	7'837	0'370	0'321	0'638	0'174	0'391	»	0'357	0'643	0'023	»
Zamora.....	13'130	7'984	8'198	»	0'249	0'281	0'676	0'082	0'212	0'265	0'260	0'775	0'025	0'026
Zaragoza.....	11'450	5'202	6'720	6'273	0'438	0'257	0'547	0'035	0'171	0'524	0'421	0'717	0'014	0'012
Islas Baleares.....	11'236	4'881	»	»	0'254	0'201	0'585	0'123	0'222	0'439	0'441	0'689	0'017	0'020
Precio medio en toda España.....	12'572	6'545	8'359	7'960	0'301	0'255	0'559	0'114	0'295	0'406	0'402	0'735	0'025	0'023

	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
	Es. Mls.		
TRIGO.....	Precio máximo.....	18'855	Manzanares..... Ciudad-Real.
	Idem mínimo.....	7'208	Valdeorras..... Orense.
CEBADA.....	Precio máximo.....	10'271	Puebla de Sanabria. Zamora.
	Idem mínimo.....	3'603	Carlet y Enguera... Valencia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Valores de TABACOS en el mes de Junio de los años que se expresan.

PROVINCIAS.	1863-64.	1864-65.	1865-66.	1866-67.	1867-68.
	Escudos Milés.	Escudos Milés.	Escudos Milés.	Escudos Milés.	Escudos Milés.
Álava.....	»	»	»	»	»
Albacete.....	52.934'193	55.648'201	51.637'091	43.708'535	37.070'860
Alicante.....	89.470'187	91.339'403	82.855'114	71.797'192	68.550'133
Almería.....	76.919'379	80.548'316	77.373'255	64.911'736	60.431'090
Ávila.....	34.636'372	31.092'207	29.513'510	26.366'457	24.968'253
Badajoz.....	147.889'771	161.471'151	153.876'734	142.346'744	126.737'764
Barcelona.....	213.586'269	206.854'363	185.345'312	202.414'450	198.690'458
Búrgos.....	36.536'642	33.773'248	31.138'477	31.597'892	30.300'384
Cáceres.....	66.231'760	72.687'544	69.370'036	64.103'227	59.989'650
Cádiz.....	166.828'947	147.662'376	111.244'250	85.372'903	155.586'795
Castellon.....	42.373'701	42.623'880	39.282'264	34.636'689	33.853'526
Ciudad-Real.....	86.525'848	86.289'553	89.026'127	78.286'051	61.226'746
Córdoba.....	136.948'094	143.711'339	134.763'287	123.285'838	108.946'191
Coruña.....	82.934'631	83.252'668	87.929'677	95.802'839	87.013'019
Cuenca.....	42.555'942	36.181'367	36.236'027	32.876'063	27.960'060
Gerona.....	63.438'002	67.208'214	61.569'628	66.112'799	55.847'593
Granada.....	128.606'895	125.310'124	123.023'768	118.429'345	98.406'928
Guadalajara.....	30.409'164	28.051'860	25.691'855	25.456'764	24.545'698
Guipúzcoa.....	4.424'546	2.668'790	2.713'595	804'469	679'700
Huelva.....	72.251'006	73.047'165	73.049'213	63.719'746	63.475'668
Huesca.....	28.447'660	29.294'938	27.645'235	26.980'118	26.477'419
Jaen.....	127.758'842	129.486'554	125.100'541	111.382'487	92.355'129
Leon.....	44.145'491	44.567'305	44.731'020	42.698'903	38.677'712
Lérida.....	38.879'603	37.783'012	36.945'967	37.305'511	37.104'151
Logroño.....	27.443'453	24.781'612	22.854'372	23.256'319	22.443'957
Lugo.....	47.839'169	51.181'385	51.347'934	47.598'376	47.304'180
Madrid.....	273.697'169	262.120'658	239.485'883	232.489'486	236.592'852
Málaga.....	141.674'034	138.821'403	121.306'857	114.045'329	111.549'239
Murcia.....	135.631'574	134.326'038	112.262'945	87.965'741	72.080'617
Navarra.....	32.312'876	34.356'797	29.579'143	27.850'460	26.920'924
Orense.....	37.651'664	39.450'275	39.524'044	37.689'940	38.947'081
Oviedo.....	119.615'889	117.117'044	117.904'011	112.494'041	111.970'343
Palencia.....	36.222'714	31.524'542	31.183'958	32.591'303	27.113'689
Pontevedra.....	44.721'971	48.236'320	49.491'034	47.634'012	49.818'335
Salamanca.....	36.984'575	37.063'736	38.339'643	35.060'738	32.909'923
Santander.....	58.289'482	48.965'350	43.841'356	39.822'791	34.456'056
Segovia.....	21.690'959	21.163'903	20.660'672	17.777'334	18.315'452
Sevilla.....	238.419'486	239.503'148	216.934'463	184.616'085	196.880'747
Soria.....	12.643'246	12.174'838	11.541'954	10.868'905	9.663'210
Tarragona.....	69.111'295	67.693'086	64.707'994	63.514'060	57.701'885
Teruel.....	24.296'834	23.571'214	21.761'370	20.737'328	20.201'953
Toledo.....	98.801'129	97.290'802	93.629'352	85.163'721	69.770'978
Valencia.....	172.388'400	160.606'968	143.081'253	137.133'071	145.071'856
Valladolid.....	58.368'793	54.743'372	52.888'325	48.248'799	44.392'899
Vizcaya.....	4.288	1.939'200	1.746'400	2.881'600	6.239'200
Zamora.....	30.818'060	29.555'483	29.779'217	28.671'546	23.600'541
Zaragoza.....	75.859'036	72.740'344	67.243'954	64.786'913	63.264'477
Islas Baleares.....	10.105'236	11.425'443	10.136'511	20.359'075	25.253'924
Canarias.....	»	»	»	»	»
Tesorería Central.....	»	»	»	»	»
TOTALES.....	3.623.607'989	3.570.906'539	3.331.294'628	3.114.253'721	3.011.659'245

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 44.

MAR MEDITERRANEO.—FARO DE MESSINA.

Señal de reconocimiento.

Como señal de reconocimiento entre los Capitanes de los vapores-correos ingleses de la Compañía Peninsular y Oriental en su paso por el estrecho y su llegada á Messina, y entre los agentes de dicha compañía en Messina, se arbolará una bandera convencional en un asta colocada sobre la caseta inmediata al faro del puerto.

La bandera es cuadrada, dividida por dos diagonales en cuatro triángulos. El inmediato á la vaina es azul; el opuesto rojo; el superior blanco, y el inferior amarillo.

Se participa esto á los navegantes, para que al ver arbolada dicha bandera no la confundan con otras señales marítimas.

MAR ADRIATICO.—(ITALIA)

Cables submarinos en los puertos del Estuario Véneto.

Habiendo sido restablecidas las comunicaciones telegráficas entre Venecia, Lido, el litoral de Pelestrina y Chioggia por medio de cables submarinos, y á fin de que dichos cables no sufran averías por las anclas de los buques y embarcaciones de cabotaje y razones de los barcos de pesca, se participa á los navegantes:

1.º Que el cable del puerto de Chioggia se extiende desde el último poste que está al Oeste del fuerte Caroman y que sostiene el hilo aéreo en el último médano de la punta Saline, en direccion N. 36° E.-S. 36° O. magnéticos (próximamente NNE.-OSO. corregidos), y atraviesa el canal Lombardo hasta terminar en la primera casa de Chioggia.

2.º Que el cable del puerto de Malamocco se extiende desde el último poste del hilo aéreo que hay al pié del saliente del Oeste del fuerte Alberoni hasta terminar en otro poste del hilo aéreo que hay en la cabeza del pequeño dique del fuerte de San Pietro in Volta, siendo su direccion S. 28° E.-N. 28° O. magnéticos (próximamente NO.-SE. corregidos).

3.º Que el cable del puerto de Lido se extiende desde el ángulo occidental del castillo de San Andrea al ángulo del NE. de las oficinas de Sauidad en Lido, en direccion N. 33° O.-S. 33° E. magnéticos (próximamente NO. 5° O.-SE. 5° E. corregidos).

En las extremidades del cable hay dos globos.

Advertencia para la navegacion dentro del canal interior desde el puerto de Malamocco á Venecia.

Se ha observado que los buques de vapor, y en particular los de mucho calado que transitan con una velocidad excesiva por los canales interiores entre el puerto de Malamocco y Venecia, mueven los cantiles sin revestimiento de los canales, de tal manera que precipitándose el fango altera sensiblemente el braceaje obtenido por medio de dragas.

De orden del Ministerio de Marina de Italia queda por tanto prohibido á los vapores transitar por los canales á toda máquina.

Madrid 26 de Junio de 1868.—Salvador Moreno.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 4 de Marzo de 1858, ascendente á 232 escudos y señalado con los números 5.884 de entrada y 607 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 31 de Julio de 1868.—El Director general, V. Saenz de Llera. 8714

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo tercero de la carretera de tercer orden de Masa á Briviesca (Búrgos), cuyo presupuesto asciende á 67.228 escudos y 561 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Búrgos ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 31 de Julio de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Caverro.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo tercero de la carretera de tercer orden de Masa á Briviesca, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en los trozos segundo y tercero de la carretera de tercer orden de Pampliega á Melgar de Fernamental (Búrgos), cuyo presupuesto asciende á 53.742 escudos y 621 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Búrgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 31 de Julio de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Caverro.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en los trozos segundo y tercero de la carretera de tercer orden de Pampliega á Melgar de Fernamental, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 12 de Junio último, la Junta ha acordado que el 8 de Agosto próximo, á la una del dia, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan estas oficinas la quema especial de los certificados expedidos por los Comités de Londres, Amsterdam, Madrid y Cádiz por el 50 por 100 de intereses que dejó de abonarse en virtud de la ley de 1.º de Agosto de 1851, mediante á que han sido ya satisfechos los valores que representaban en la forma dispuesta en la ley de 11 de Julio de 1867 y Real decreto de 17 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Julio de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Cabezas.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de segunda clase interior con carpetas números 951 á 954, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 días, pues de no verificarlo se entenderá que optan por la forma de conversion de que trata el art. 2.º de la ley de 18 de Abril último.

Madrid 1.º de Agosto de 1868.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º.—El Director general, Cabezas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera seccion.—Propiedades del Estado.

De doce á dos y media de la tarde del día 13 de Agosto próximo se celebrará doble subasta en esta Administracion y en la Casa Consistorial de Torrejon de Ardoz para el arriendo de una casa sita en dicha villa y su calle de Enmedio, núm. 31, por término de cuatro años y bajo el tipo de 60 escudos renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaría de Ayuntamiento de Torrejon, donde podrán examinarle los que deseen interesarse en el remate.

Madrid 29 de Julio de 1868.—El Administrador, Manuel Cárlos Massip.
8636—1

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS
DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre próximo los exámenes para ingresar en esta Escuela, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Octubre de 1866, queda abierto hasta el 31 del corriente el plazo para la admision de solicitudes en la Secretaría de la misma Escuela, todos los dias no festivos, de nueve á doce de la mañana.

Estas solicitudes deberán ir acompañadas de la fe de bautismo del aspirante, en que acredite tener 16 años de edad, un documento que pruebe el consentimiento del padre, curador ó encargado, y por último, una certificación de buena conducta.

Serán además examinados de las materias que marca el referido Real decreto, en los términos que prescribe la Real orden de 22 Julio último y los programas aprobados por la misma, los cuales se insertan en la GACETA del 30 del referido mes.

Madrid 1.º de Agosto de 1868.—El Director interino, Manuel Peironcelly.
—1

ESCUELA ESPECIAL DEL CUERPO DE INGENIEROS
DE MONTES.

Convocatoria para los exámenes de ingreso que se han de verificar en esta Escuela en el mes de Setiembre del presente año.

Los exámenes darán principio el día 1.º de Setiembre próximo.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Escuela antes de dicho día, acompañando la partida de bautismo que acredite tener el interesado por lo menos 16 años de edad, el consentimiento del padre, curador ó encargado y certificación de buena conducta, expresando al pie de la solicitud las señas donde resida el candidato.

El examen versará sobre las materias siguientes, y se dividirá en dos ejercicios de una hora cada uno: el primero consistirá en preguntas correspondientes á las asignaturas de Gramática, Historia Sagrada, general y de España, Geografía y francés y su traduccion; y el segundo versará sobre los conocimientos de Aritmética, Algebra, Geometría, Física, Química é Historia natural y nociones de dibujo.

Los candidatos deberán conocer estas materias con la extension por lo menos que tienen en las obras fijadas por Real orden de 22 de Julio último, inserta con los programas correspondientes en la GACETA del jueves 30 de dicho mes.

Conforme á lo dispuesto en la mencionada Real orden, no se exigirá examen por este año de las asignaturas del programa á los que acrediten haberlas cursado y probado con el titulo de Bachiller en Artes ó con certificados académicos.

Villaviciosa de Odon 2 de Agosto de 1868.—El Director, Joaquin María de Madariaga.
8727

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Esta Junta saca á pública subasta el suministro de menestras y utensilios de carbon mineral y vegetal, y el de pan para los acogidos en los asilos de San Bernardino, establecido el primero en esta corte y el segundo en Alcalá de Henares.

La subasta será simultánea en las oficinas de la Junta, calle del Rollo, número 5, cuarto principal, ante el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor, Presidente, ó ante un Sr. Vocal de la misma delegado al efecto, y ante el Sr. Alcalde constitucional de Alcalá de Henares en dicha ciudad, y se celebrará el día 31 de Agosto próximo, á la una de la tarde.

Los pliegos de condiciones para la subasta se publican en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* en esta fecha, y estarán de manifiesto en las oficinas de esta Junta, y en Alcalá en el sitio que designe aquel Sr. Alcalde, desde el día en que se publique este anuncio hasta el de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados que los interesados rubricaran al entregarlos al Sr. Presidente de la subasta, acompañando el resguardo del depósito que se expresa en los pliegos de condiciones.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante calle de....., número....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones publicado en el *Diario oficial de Avisos* del día..... para el suministro de..... (menestras ó pan) á los acogidos en tal asilo, ó en los asilos de San Bernardino, se compromete á hacer el suministro á tantas milésimas racion de pan ó de menestras (en letra la can-

tividad), con estricta sujecion á las condiciones del referido pliego, y acompañar el resguardo del depósito.

(Fecha y firma del proponente.)

Si resultaran dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá licitacion á viva voz por término de 10 minutos, y pasados se terminará, apercibiéndolo ántes tres veces.

Madrid 30 de Julio de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Presidente, Marqués viudo del Villar.—Por acuerdo de la Junta, Estéban Almiñana, Secretario.
8658—2

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 208, del día 26 del corriente, el pliego de condiciones para la subasta del suministro de carbon vegetal con destino á todos los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta corte, se anuncia al público que el remate tendrá lugar el 25 de Agosto próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 27 de Julio de 1868.—El Vicepresidente, Francisco de Sales, Obispo de Archis.

Habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID del día 25 del actual, número 207, el pliego de condiciones para la subasta del suministro de leñas con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, se anuncia al público que el remate tendrá lugar el martes 25 de Agosto próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 27 de Julio de 1868.—El Vicepresidente, Francisco de Sales, Obispo de Archis.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sisante, dotada con el haber anual de 500 escudos, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde el día en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; en inteligencia de que serán preferidos por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 30 de Julio de 1868.—El Marqués de Liédena. 8691—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Seccion de Fomento.—Minas.

En uso de las atribuciones que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo provincial, apruebo la escritura adicional otorgada en esta ciudad á 25 de Junio anterior ante el Escribano D. Manuel de Ramos Lopez, y la de constitucion de la sociedad especial minera *Union de Alpujarras* para explotar, entre otras, la mina *San Miguel Segundo*, sita en término de Trujillos.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 28 de Julio de 1868.—El Gobernador, Castillon. 8684

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Aprobados los planos, presupuestos y condiciones de la carretera provincial de San Millan de la Cogolla al puente de Arrenzana de Abajo, este Gobierno de provincia ha señalado el día 31 de Agosto próximo venidero, y la hora de la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de dicha carretera, de una extension de 11 764 metros 23 centímetros, y cuyo presupuesto es de 79.525 escudos 978 milésimas.

La subasta será doble y se celebrará en el día y hora expresados, en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante los funcionarios que designe el Excmo. Sr. Ministro, y en Logroño en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Gobernador de la misma, con asistencia de un Diputado provincial, del Jefe de la Seccion de Fomento, del Ingeniero Jefe de Obras públicas y del Director de Caminos vecinales y con intervencion de Notario público.

Los planos, Memoria, presupuestos y condiciones facultativas y económicas de las obras se hallarán de manifiesto en Madrid en el Ministerio referido, y en esta capital en la oficina de la Seccion de Fomento, para que los que quieran puedan enterarse de ellos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuacion se publica. A cada pliego acompañará el documento que acredite haber consignado el que lo suscriba, en esta capital en metálico, y en Madrid en dinero tambien ó en efectos de la Deuda pública al tipo correspondiente, la fianza provisional de 7.952 escudos 600 milésimas, equivalente al 10 por 100 del presupuesto de las obras.

Dichas proposiciones se entregarán durante la media hora precedente á la señalada para la subasta, al Presidente de la misma, el cual, despues de exigir al portador de cada pliego que extienda su rúbrica en la cubierta, pondrá en esta el número que á aquel corresponda segun el orden de presentacion.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones presentadas en Madrid ó en esta capital, ó en uno y otro punto, tendrá lugar, solo entre

sus autores, un nuevo remate en licitacion abierta, en esta capital, en el dia y hora que se designen y que se anunciarán con la anticipacion necesaria.

Este nuevo remate durará por lo ménos 10 minutos, y en él no se admitirán mejoras que bajen de 4 escudos y que contengan fracciones de escudo.

Logroño 31 de Julio de 1868.—El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio de 1868, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera provincial de San Millan de la Cogolla al puente de Arenzana de Abajo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 8685

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

Debiéndose proveer con arreglo al reglamento de 11 de Marzo último el partido médico de tercera clase creado en Cenarruza, con la dotacion de 300 escudos pagados de fondos municipales, y los ajustes particulares con los vecinos acomodados, se anuncia por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, presenten los pretendientes al Alcalde de aquella anteiglesia las solicitudes documentadas que manda dicho reglamento.

Bilbao 5 de Junio de 1868.—El Gobernador, Narciso Muñiz de Tejada. 8699

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARTELLE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cartelle, dotada con el sueldo anual de 550 escudos, con cargo de la confeccion de los repartos y costear los auxiliares que se necesiten.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, la que será provistada de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—El primer Teniente Alcalde, P. I., Bernardo Rodriguez. 8688—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PUEBLA DE GUZMAN.

D. Antonio Diaz Vallés, Alcalde constitucional de la Puebla de Guzman, partido judicial de Valverde del Camino, provincia de Huelva.

Hago saber que esta corporacion municipal, asociada de doble número de mayores contribuyentes, ha acordado en sesion de 10 de Mayo último crear un partido médico de primera clase, consistente en dos titulares, con la dotacion de 400 escudos anuales cada una, satisfechos de los fondos municipales por trimestres vencidos, con arreglo todo á lo mandado en el reglamento de 11 de Marzo del corriente año.

En su virtud y autorizado competentemente el Ayuntamiento, se anuncian las vacantes de dos plazas de Médicos titulares por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la *GACETA* y *Boletín oficial* de esta provincia.

El contrato será por cuatro años, y las obligaciones las prevenidas en el reglamento citado, y asistir hasta el número de 450 familias pobres.

Los que aspiren á las mencionadas plazas han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en la forma prevenida en el párrafo primero, art. 27 del ya dicho reglamento. Puebla de Guzman 2 de Junio de 1868.—Antonio Diaz Vallés. 8701

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALGETE.

El partido de Médico-cirujano titular de la villa de Algete se halla vacante: es poblacion de 364 vecinos, y como tal considerado de tercera clase, con el sueldo anual de 300 escudos por la asistencia á las familias pobres, atendidos los recursos con que cuenta y el número de aquellas, quedando el Profesor en libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos para prestarles la asistencia correspondiente á su Facultad; el contrato será por cuatro años, en conformidad á lo dispuesto en el reglamento y con las demás cláusula y condicion establecida en el mismo.

Los aspirantes dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento las solicitudes documentadas que especifica el art. 27 del mismo, dentro del plazo de 20 dias, contados desde el de su publicacion en los periódicos oficiales, para cumplir por su parte con lo que se previene en el 28.

Algete 4 de Junio de 1868.—El Alcalde, Anselmo Lacalle. 8700

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE DIMA.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la anteiglesia de Dima, dotada con 3 000 rs. anuales, satisfechos de los fondos municipales por trimestres vencidos, como partido de segunda clase, por la asistencia de 150 familias pobres; y 20 rs. más por cada una que exceda de este número, segun reglamento de 9 de Noviembre de 1864. Y al agraciado se le

satisfarán por ocho mayores contribuyentes 13 000 rs. por semestres anualmente; 2 rs. por primera visita que asista á la casa del enfermo; 20 reales por cada parto á que asista; 2 rs. por la extraccion de cada muela, y un real por cada vacuna, por la asistencia que prestará como Facultativo á los vecinos de esta anteiglesia, de los no comprendidos en la clase de pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al suscrito Alcalde en el término de 20 dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Dima 5 de Junio de 1868.—El Alcalde, Prudencio de Atucha. 8698

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TOBARRA.

D. Eduardo Rodriguez de Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Tobarra.

Hago saber que aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el acuerdo celebrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes en 26 de Abril del año actual para la creacion de dos plazas de titulares de primera clase, dotadas con el sueldo anual de 500 escudos, cuyas plazas se dividirán entre dos Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía y dos Cirujanos de tercera clase; se anuncia al público para que los aspirantes á las referidas plazas presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la *GACETA* del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos marcados en el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo anterior.

Condiciones que han de regir en el contrato.

1.ª Los dos Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía disfrutarán cada uno 350 escudos anuales, y los Cirujanos de tercera 150 escudos, con las obligaciones señaladas en el reglamento.

2.ª Quedan en libertad los Facultativos de celebrar con los vecinos que no tengan obligacion de asistir, aquellos contratos particulares que gusten.

3.ª Podrán concedérseles á los titulares dos meses de licencia para casos de ausencia, y cuatro por motivos de salud justificados, siempre que de su cuenta pongan Facultativos de la misma clase que desempeñen el oficio correspondiente.

4.ª El contrato se hará por cuatro años. Cuando una de las partes quiera rescindirle, lo avisará á la otra con dos meses de anticipacion á su cumplimiento, entendiéndose prorogado sucesivamente de cuatro en cuatro años siempre que no medie el aviso indicado.

Tobarra 5 de Junio de 1868.—Eduardo Rodriguez de Vera.—José Ruiz Amores, Secretario. 8702

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SALINAS.

D. José Corvi, Teniente de Alcalde y Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de Salinas.

Hago saber que en virtud de aprobacion superior se crea en este pueblo un partido médico de tercera clase.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de cuantos documentos previene el reglamento de 11 de Marzo último, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 dias desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, sujetándose los pretendientes á las prevenciones siguientes:

1.ª Se crea en esta poblacion un partido médico-cirujano, el que será de un Licenciado en ambas Facultades, y el cual tendrá su residencia fija en este pueblo, para la asistencia de 100 familias pobres, y su contrato será por cuatro años.

2.ª Tendrá la asignacion de 400 escudos anuales, percibidos del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

3.ª Será obligacion del Facultativo asistir gratuitamente 100 familias pobres y desempeñar cuanto se previene en el reglamento de 11 de Marzo último.

4.ª Si excediere de 100 el número de familias pobres, el Ayuntamiento aumentará 2 escudos por cada una que exceda.

5.ª Habrá, como auxiliar para las pequeñas operaciones de Cirugía menor, arte de dentista y callista, un Ministrante ó practicante con el sueldo anual de 100 escudos, satisfechos de los fondos municipales; este dependiente será nombrado por el Ayuntamiento, previo informe del Facultativo titular.

6.ª Queda en libertad el Facultativo electo titular para hacer contratos con las familias acomodadas, sin que el Ayuntamiento tenga ninguna intervencion, ó podrá convenirse en un tanto anual que será repartido entre todos los contribuyentes obligados, encomendando su recaudacion á la comision que nombraren, la que se la autorizará competentemente para formalizar el contrato bajo las bases que establecieren.

7.ª Conforme con el art. 37 del reglamento, estará obligado el Facultativo á dejar en ausencias y enfermedades otro Profesor de su misma clase que le sustituya, siendo de su cuenta los haberes que devengue, pues el Ayuntamiento solo se obliga al pago de la dotacion expresada en la condicion 2.ª

8.ª El titular nombrado contrae la obligacion de cumplir bien y fielmente su deber y cuanto impone el reglamento citado y Reales órdenes sancionadas y que merezcan la sancion Real en lo sucesivo, obligatorias á su profesion y al Municipio.

Salinas 31 de Mayo de 1868.—José Corvi.

8703

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MIAJADAS.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano de esta poblacion, dotada con el sueldo de 400 escudos anuales, como de primera clase,

con más las iguales que contrate con el vecindario, que ascenderán próximamente á 850 escudos.

Los Profesores que se hallen adornados de los requisitos indispensables para obtenerla, y la pretendan, dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 20 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, acompañadas de la copia del título y hoja de servicios debidamente legalizadas, al tenor de lo prescrito en el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo del corriente año, pues pasado este término se procederá á su provision con las formalidades prevenidas en el expresado reglamento.

Miajadas 26 de Mayo de 1868. — Juan Eladio Valverde. — De su orden, Diego Sanchez Almendro, Secretario. 8704

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PRÁDENA.

Se halla vacante el partido de Médico-cirujano titular de tercera clase del pueblo de Prádena, en la provincia de Segovia, que se compone de 260 vecinos. Su dotacion consiste en 300 escudos anuales, satisfechos por trimestres de fondos municipales, por asistencia de 35 familias pobres y casos de oficio, siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados.

El Profesor tendrá casa gratis y estará libre de toda carga vecinal y gabelas del pueblo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo en el plazo de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID. Prádena 1.º de Junio de 1868. — El Alcalde, Cayo de Matesan. 8705

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE RUZAFÁ.

La plaza de Médico-cirujano del segundo partido de este pueblo, dotada con 400 escudos anuales, se halla vacante; y al tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, se hace público, á fin de que los Sres. Facultativos que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal dentro de un mes, á contar desde la insercion del anuncio en los periódicos oficiales.

Ruzafa 11 de Mayo de 1868. — Tomás Navarro. 8706

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LUNA.

En el partido médico de segunda clase del distrito municipal de Luna han de proveerse dos plazas vacantes de titulas de Medicina y Cirugía en un Doctor ó Licenciado en ambas Facultades y un Cirujano, de tercera clase, con el sueldo anual de 385 escudos para el primero y 165 para el segundo.

Las solicitudes de los pretendientes se admitirán en esta Alcaldía por término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA y en el *Boletín oficial* de la provincia, y deberán venir documentadas segun lo prescrito en el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo último.

Luna 22 de Mayo de 1868. — El Alcalde, Carlos Callizo. 8707

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GRANADA.

PLIEGO de condiciones para el abasto de harinas con destino á la elaboracion de pan en los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, importante 42.036 escudos próximamente.

1.ª Se saca á pública licitacion el suministro de harinas á los establecimientos ya expresados, por el tiempo que medie desde la aprobacion del remate hasta fin de Junio de 1869 en que termina el corriente año económico.

2.ª La subasta consiste en la obligacion de abastecer diariamente seis quintales métricos de dicho artículo, equivalentes á 52 arrobas 4 libras castellanas, segun el pedido que con 24 horas de anticipacion haga el Director del Hospicio provincial por medio de papeleta autorizada por este empleado.

3.ª La harina reunirá las condiciones precisas de ser de primera calidad, blanca, enjuta y bien cernida segun costumbre en buena fabricacion, y sin que contenga mal gusto por proceder de trigos averiados, súcios y defectuosos.

4.ª Es obligacion del asentista poner de su cuenta, cargo y riesgo, dentro de dicha casa Hospicio, el número de quintales métricos de harina en que consista el pedido, haciéndose la entrega ante el Director y Secretario Contador, recibiendo la misma papeleta que sirvió para el pedido, intervenida por este último empleado en comprobacion de haberse realizado la entrega.

5.ª Las harinas serán pesadas en el establecimiento á presencia del contratista ó encargado de este, y su resultado servirá de fundamento para el cargo de la entrega.

6.ª El abono de la cantidad devengada por valor de las entregas hechas se hará por el Administrador de dicho establecimiento por mensualidades vencidas, previo libramiento requisitado en forma, segun el pormenor que arrojen las papeletas de pedidos realizados con las formalidades expresadas y conformidad con los asientos de Contaduría.

7.ª En el caso de necesitarse diariamente más ó ménos cantidad de harina de la fijada en la condicion 2.ª, el contratista tiene la obligacion en el primer caso de facilitarla al mismo tipo del remate, sin que por este ni por el segundo caso tenga derecho á reclamar cosa alguna.

8.ª Siendo este contrato á riesgo y ventura, no podrá el contratista exigir indemnizacion alguna por razon de alza en el precio del trigo, escasez de este ó por otra cualquiera circunstancia imprevista.

9.ª Las harinas que entregue el contratista se someterán á reconocimien-

to y prueba en la panadería del establecimiento cuando lo determine el Director y siempre que haya algun fundamento para dudar de la calidad del artículo, y si de la prueba resultase no ser de primera calidad ó que no reunen todas las condiciones estipuladas, retirará las harinas y las cambiará en el acto por otras de la clase marcada.

10. Si el contratista dejara de facilitar al establecimiento el pedido diario de harinas, procederá la casa á adquirirlas del mercado por cuenta del mismo asentista, sea cual fuere el precio que tengan en el día.

11. Se fija como precio tipo cada un quintal métrico de harina, ó sea 100 kilogramos ú 8 arrobas 18 libras castellanas, la cantidad de 22 escudos 500 milésimas.

12. El acto de la subasta será simultáneo y tendrá lugar á las doce del día 22 del próximo mes de Agosto en esta capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, y en dicho día y hora en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director general del ramo, en su despacho, segun lo dispuesto en Real orden de 9 de Abril de 1867, y quedará adjudicado el remate provisionalmente en favor del mejor postor, hasta que recaiga la aprobacion definitiva, que corresponde dictarla al Sr. Gobernador, previo informe del Consejo provincial, con arreglo al art. 29 del reglamento de Contabilidad vigente.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, redactadas con sujecion al modelo que se fija á continuacion, y será requisito indispensable acompañar dentro de los mismos pliegos documento que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.203 escudos, ó sea el 10 por 100 del importe total del servicio que se subasta, en metalico ó en efectos públicos al tipo que marquen las órdenes que rigen.

14. Este depósito provisional será devuelto á los licitadores que no obtengan el remate, y el del que se considere como mejor postor quedará subsistente y lo elevará al 20 por 100 del remate en la misma forma que constituyera el provisional, quedando en garantia del cumplimiento del contrato.

15. Los pliegos serán entregados al Presidente de la subasta durante la primera media hora siguiente de la designada para aquella, cuyo término trascurrido se abrirán y publicarán por el orden de presentacion y en la forma legalmente establecida.

16. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una licitacion verbal entre sus autores por término de 10 minutos, y será preferido en la adjudicacion del acto el que más beneficio ofrezca.

17. Los pliegos cuyas proposiciones excedan del tipo fijado á cada quintal métrico de harina, ó no acompañen el depósito prevenido, ó no estén redactados con sujecion al modelo, serán desechados en el acto.

18. El servicio dará principio tan luego como se notifique al postor la aprobacion del remate, y dentro de los tres días siguientes deberá otorgar aquel la correspondiente escritura, previa consignacion del depósito definitivo ya indicado.

18. El contratista contrae la obligacion de renunciar á todo fuero y privilegio y someterse á la accion de los Tribunales administrativos, por los que y gubernativamente se le exigirá la responsabilidad en que incurra por falta de cumplimiento á lo estipulado en este pliego.

20. Cuando el rematante no cumpla con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término fijado en la condicion 18, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, procediéndose á verificar nueva subasta.

21. Si llegara este caso, abonará la diferencia que resulte entre el remate primero y el segundo, celebrado con iguales condiciones que el anterior, é indemnizará á la Junta provincial de Beneficencia de los perjuicios que se le irroguen por la demora del servicio, previo expediente gubernativo que se instruya en su virtud, considerándose afectas á estas responsabilidades y á cualquiera otra que resulte, la cantidad en que consista el depósito, los bienes del rematante y los demás dados en afianzamiento ó especialmente hipotecados por el mismo ó su fiador.

22. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones se completará por el mismo siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

23. En caso de ejecucion y venta de los bienes para hacer efectivas dichas responsabilidades, se procederá sumariamente y por la via de apremio, con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de la Hacienda pública.

24. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de este contrato no podrán someterse á juicio arbitral, y sí resolucion por la via contencioso-administrativa.

25. Los gastos de escritura y diligencias de subasta serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de, residente en, calle de, número enterado del pliego de condiciones publicado para la subasta del suministro de harinas á los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, conforme en un todo con el mismo pliego, se obliga á su más exacto cumplimiento y hacer este servicio por la cantidad de (por letra) cada quintal métrico de harina de primera calidad, con las condiciones estipuladas; á cuyo fin acompaño el depósito provisional prevenido.

(Fecha y firma.)
Granada 31 de Julio de 1868. — El Presidente, José Castillon. — El Secretario de la Junta accidental, Luciano Garcia del Real. 8686

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Bellido y Vera, Juez de primera instancia de esta villa de Utrera y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquin Garcia Gutierrez,

natural de esta villa, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en mi Juzgado á usar de su derecho en los autos que penden en el mismo á instancia de D. Manuel, D. Felipe, Doña Consolacion, D. Francisco y D. Alberto García y Gutierrez y de D. Luis García Monzarrat, sobre que se les declare herederos de su tío Don Manuel Gutierrez Rosa, Presbítero; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término continuarán los autos en su ausencia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 6 de Julio de 1868. — Juan Bellido. — Por mandado de S. S., Antonio Campo Redondo. P.—8741

Por disposicion del Tribunal de Comercio de esta plaza se convoca á todas las personas que conserven conocimientos ó se crean con derecho al siguiente crédito, procedente del apresamiento de la corbeta española *Nueva Veloç Mariana*, verificado en el año de 1823 por el navío francés *Jean Bart* en su viaje de Veracruz y la Habana á este puerto:

Sesenta y seis cajones de á 1.000 cigarros, embarcados en la Habana por D. Carlos Facciolo para entregar á D. José María Cereceto ó su poder; para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen á deducir sus reclamaciones ante este Tribunal; apercibidos de que trascurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se declararán caducados los conocimientos, y la providencia que se dicte les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 10 de Julio de 1868. — Licenciado Eduardo Leclerc.

P.—8746

Por disposicion del Tribunal de Comercio de esta plaza se convoca á todas las personas que conserven conocimientos ó se crean con derecho al siguiente crédito, procedente del apresamiento de la corbeta española *Nueva Veloç Mariana*, verificado en el año de 1823 por el navío francés *Jean Bart* en su viaje de Veracruz y la Habana á este puerto:

Dos mil pesos fuertes embarcados en la Habana por D. Bernardo Gallol, de su cuenta y riesgo, y consignacion de D. Joaquin de la Vega; para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducir sus reclamaciones en este Tribunal; apercibidos de que trascurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se declararán caducados los conocimientos, y la providencia que se dicte les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 10 de Julio de 1868. — Licenciado Eduardo Leclerc.

P.—8745

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Diaz Delgado, Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta corte, se ha señalado el día 20 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, para la venta en subasta pública de dos casas situadas en esta capital, una en la calle de Jesús del Valle, con vuelta á la del Rubio, números 8 antiguo, 12 y 14 modernos, con 9.717 piés cuadrados, tasada en 39.851 escudos; y otra en la calle de San Bernabé, núm. 6, con 3.181 piés cuadrados, y tasada en 26.891 escudos.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 31 de Julio de 1868. — El Escribano actuario, Antonio García.

P.—8744

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés por S. M. la Reina (Q. D. G.).

Hago saber que por parte de Doña Josefa Alvarez y Lopez Villanueva, viuda y vecina de la parroquia de Guimarán, Ayuntamiento de Carreño, en representacion y como apoderada de su hijo D. Fructuoso del Busto y Alvarez, ausente en la Habana, se acudió á este mi Juzgado por origen del Escribano que refrenda, con escrito de 4 de Enero último, con presentacion de un exhorto del Sr. Alcalde mayor del distrito del Cerro en la misma ciudad de la Habana, y de otros documentos, solicitando se le pusiese en posesion de los bienes que radican en este partido, designados en la relacion que tambien presenté, como heredados de su tío y hermano respectivo D. José Alvarez y Lopez Villanueva (soltero, hijo de D. Miguel y de Doña Bernarda, difuntos, vecinos que fueron de Villalegre, en Molleda de Corvera, segun su testamento,) fallecido en Leganés, provincia de Madrid, Diócesis de Toledo; con vista de las cuales proveí el siguiente

Auto. — Por presentado con el exhorto y demás documentos que refiere; se acepta, y cumpla aquel, sin perjuicio, y hecho devuélvase: dése á esta parte la posesion de los bienes que relaciona, bajo su responsabilidad si en la relacion faltare á la verdad: intímese á los llevadores de tales bienes para que la reconozcan en representacion de su hijo D. Fructuoso del Busto y Alvarez; todo ello sin perjuicio de tercero de mejor derecho; y hecho, dé cuenta el actuario para proveer lo que corresponda, para cuya posesion se expida carta-orden al Juez de paz de Corvera.

Juzgado de primera instancia de Avilés 4 de Enero de 1868. — Jacobo Recarey. — Ante mí, José Juan Prescedo.

Librada la carta-orden al expresado Juez de paz, se puso en posesion á la Doña Josefa Alvarez, en representacion de su hijo el D. Fructuoso del Busto, de una finca de prado, llamada del Llosayo, sita en Cancienes de Corvera, que lleva D. Santiago Prieto Quirós, de la misma vecindad, en 1.º de Febrero del corriente año, en voz y en nombre de los demás bienes inmuebles que radican en este partido, y se hicieron á los llevadores de ellos las intimaciones para que la reconociesen como dueña en tal concepto de representacion

de su hijo; la cual diligenciada se presentó al Juzgado con escrito de 5 del actual, y en su virtud proveí el auto que literalmente dice:

Por presentada la carta-orden que refiere, que se una al exhorto de su razon: publíquese por edictos el auto por el que se acordó cumplir el citado exhorto mandando dar posesion de bienes: certifíquese á continuacion el poder presentado en autos por Doña Josefa Alvarez, y devuélvasele segun lo pretende en su escrito de 4 de Enero último, presentando el exhorto.

Juzgado de primera instancia de Avilés 5 de Mayo de 1868. — Recarey. — Ante mí, Prescedo.

Por lo tanto, las personas que se consideren con mejor derecho á la posesion dada de dichos bienes á la Doña Josefa Alvarez en nombre de su hijo el D. Fructuoso del Busto, lo deducirán con presentacion de los titulos en que lo funden, y con poder bastante á favor de Procurador y direccion de Letrado, dentro del término de 60 días, á contar desde el anuncio en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés 25 de Mayo de 1868. — Jacobo Recarey. — Por su mandado, José Juan Prescedo. P.—8743

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Diaz Delgado, Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta corte, recaida en los autos de concurso voluntario de D. Elias Aquino, han sido nombrados síndicos del mismo el Ilmo. Sr. D. Amalio Maestre y D. Juan Batalla Navarro.

Lo que se hace saber por medio del presente á los efectos oportunos.

Madrid 1.º de Agosto de 1868. — El Escribano actuario, Antonio García.

P.—8742

D. Juan Pio Torrecilla, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la causa pia fundada por los ejecutores testamentarios del Presbítero D. Juan Figueras, Beneficiado que fué de esta Santa iglesia Catedral, al objeto de dotar doncellas y costear estudios á jóvenes solteros del linaje del fundador, á fin de que dentro de 30 días se presenten á deducirlo en méritos del expediente que se cursa en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito, á instancia del causídico D. Juan Dagas, como representante de D. Pablo Tió y Soteras, vecino de Zurgena, provincia de Almería, para que en nombre propio y en el de legítimo administrador de su hijo D. Víctor Manuel Tió y Egea, se le adjudiquen como libres las rentas de la expresada causa pia con la sola obligacion de reservar para despues de su muerte la mitad de los expresados bienes á favor del nombrado su hijo, á quien se declare igualmente inmediato sucesor á los mismos.

Dado en Gerona á 16 de Julio de 1868 — Juan Pio Torrecilla. — Por mandado de S. S., José Bajandas, Escribano.

P.—8735

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia de la Alameda de esta ciudad etc.

Hago saber que por auto de este día, dictado en el concurso de acreedores y cesion de bienes de Doña Antonia de la Cruz, que penden por mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha mandado convocar á junta á los interesados en él para el día 3 del mes de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, citándose para ello por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA del reino, á los que se crean con derecho á los bienes del expresado concurso; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 17 de Julio de 1868. — Alfonso Miguel Romero. — Por mandado de S. S., José Gonzalez.

P.—8733

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, con fecha 23 del corriente, refrendada del infrascrito Escribano de actuaciones, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Antonio Lopez, que por el año 1780 parece era vecino de esta capital, individuo y oficial antiguo de la ilustre y Real congregacion del Santísimo Cristo de la Misericordia y Nuestra Señora de la Soledad, sita en la iglesia de San Ildefonso, anejo de la parroquia de San Martin en esta corte, y apoderado de dicha congregacion para la administracion de las casas y demás bienes que la pertenecian; y se cita y emplaza además en la misma forma á los que en la actualidad tengan ó pretendan tener la accion ó derechos del D. Antonio Lopez, ó le hayan sucedido, á fin de que dentro del improrogable término de cinco días comparezcan el uno ó los otros en su caso por medio de Procurador autorizado con poder bastante, á contestar una demanda ordinaria entablada contra los mismos por D. Santiago Paz y Fernandez, de esta vecindad, solicitando se declare caducado y extinguido un censo consignativo de 20.000 rs. de capital, con réditos de 3 por 100 al año, á contar éstos desde 13 de Agosto de 1771, impuesto por D. José Antonio Lopez y D. Pablo Ramos, como apoderados de la mencionada congregacion y en uso del poder que sus individuos les habian conferido, á favor del citado D. Antonio Lopez en escritura otorgada ante el Escribano de número D. Manuel Fernandez Santos ó D. Manuel Fernandez Sanchez á 13 de Agosto de 1780, con hipoteca de la casa que situaba en esta poblacion y su calle del Espíritu Santo, con vuelta á la de las Minas, núm. 11 antiguo de la manzana 484; y que en su consecuencia se declare libre de tal carga el terreno que ocupaba dicha casa, y libres del mismo modo las casas señaladas, una con los números 37 y 39 modernos de la referida calle, y otra con el 41 de la misma calle y el 30 tambien modernos de la de las Minas, construidas de nueva planta, y en las cuales está incluido el terreno ocupado por la antigua, ó sea la mencionada del núm. 11 de la manzana 484, sobre que se impuso el censo, el cual además parece se constituyó tambien sobre otra casa en la calle del Escorial con vuelta á la de la Madera. Y se apercibe á los

que quedan citados y emplazados por virtud de este edicto, que de no comparecer en el término improrogable de cinco días que se les señala, se dará por contestada la demanda y en rebeldía de los mismos seguirán su curso los autos, parándoles el perjuicio que pueda haber lugar.

Madrid 27 de Julio de 1868.—José María Castells. P.—8731

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, su fecha 22 de Junio último, dictada en la demanda interpuesta por Doña Agustina de Montoya, Marquesa viuda de la Corona, contra D. José María Paz y Martínez de Medinilla, Marqués del mismo título, sus herederos, sucesores ó causahabientes, sobre que se declare corresponder á aquella un crédito existente en el Departamento de Emisión de la Deuda, importante 313 500 rs. 32 mrs., de cinco carpetas de Deuda consolidada no trasferible; y en atención á no haberse presentado ninguno de aquellos, á pesar de los edictos fijados por tercera vez en los periódicos oficiales que se publican en esta corte, se les ha acusado la rebeldía por la parte demandante; y teniéndola por acusada en dicha providencia, se les hace saber por medio del presente edicto que se entenderán las notificaciones y demás diligencias que ocurran respecto de ellos con los estrados del Juzgado.

Madrid 28 de Julio de 1868.—Por habilitación de mi compañero Cepeda, Mariano Gomez. P.—8713

D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que en el pueblo de Barago, de este partido, fundó D. Vicente Gonzalez Pinera, Cura párroco que fué de él, con la advocación de Nuestra Señora del Rosario, vacante por fallecimiento de D. Vicente de Salceda, su último poseedor, á fin de que concurran á hacer uso de su derecho en este Juzgado por medio de Procurador del mismo, dentro del enunciado término; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea sin haberlo verificado les parará entero perjuicio, conforme á lo mandado en providencia del día 22 del corriente á virtud de escrito presentado por el Procurador Paz, como apoderado de D. Mateo Sanchez de Agueros, vecino de San Sebastian, y otros de sus poderdantes, á nombre de los cuales ha solicitado la prosecución del expediente incoado en Mayo de 1855 á instancia de Doña Antonia Martínez como curadora de su hija Doña Clotilde de Salceda, por consecuencia de la muerte del citado Capellan D. Vicente de Salceda.

Y para que llegue á noticia de los interesados, mando librar el presente para su inserción en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Dado en Potes á 28 de Julio de 1868.—Roman Perez Vidal.—Por su mandado, Francisco María de la Peña. P.—8732

D. Felipe Granados, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á los herederos de Antonio Moreno Fernandez, castellano nuevo, vecino que fué de Cabra del Santo Cristo, para que dentro de dicho término se presenten en la Excm. Sala tercera y Escribanía de D. Manuel Páramo, á usar de su derecho respecto á las responsabilidades que puedan recaer sobre los mismos en la causa que contra aquel se siguió sobre hurto; apercibidos que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 27 de Julio de 1868.—Felipe Granados.—Por mandado de S. S., Antonio Melo. 8646

D. Zacarías Bermejo, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Agapito Aleman Ortiz, vecino de Madrid, para que se presente en esta cárcel á cumplir un mes de arresto mayor que le ha sido impuesto por la Excm. Audiencia del territorio en la causa que se le ha seguido por lesiones y hurto de 10 escudos á Ramon Gadeira; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 27 de Julio de 1868.—Zacarías Bermejo.—El actual, Gregorio Azaña. 8645

D. Ezequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga etc.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á José María Larreta y Andueza, hijo de Juan Antonio y María, natural de Sierra de Ibio, en el Ayuntamiento de Mazcuerras, vecino de la villa de Cabezon de la Sal, casado, con hijos, comerciante, de 41 años de edad y ausente actualmente en ignorado paradero, á fin de que dentro del preciso término de 15 días, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA del Gobierno*, se presente en la Escribanía del autorizante á fin de notificarle el definitivo dictado en la causa que se le sigue sobre imprudencia temeraria, y citarle y emplazarle para ante la Excelentísima Audiencia de Burgos; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, practicándose en estrados por su ausencia y rebeldía aquella diligencia y demás que ocurran.

Dado en Valle de Cabuérniga á 26 de Julio de 1868.—Ezequiel Ramirez de Arellano.—Por mandado de S. S., Modesto Fernandez de Terán. 8644

D. Ezequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga etc.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á D. José María Larreta y Andueza, hijo de Juan Antonio y María, natural de Sierra de Ibio, en el Ayuntamiento de Mazcuerras, vecino de la villa de Cabezon de la Sal, casado, con hijos, comerciante, de 41 años de edad y ausente actualmente en ignorado paradero, para que dentro del preciso término de 15 días, contados desde el en que tenga cabida este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado por la Escribanía del autorizante, á ampliar la declaración indagatoria que tiene dada en causa que se le sigue sobre exacciones ilegales hechas como Alcalde pedáneo que fué de la mencionada villa; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía por todos sus trámites, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle de Cabuérniga á 26 de Julio de 1868.—Ezequiel Ramirez de Arellano.—Por mandado de S. S., Modesto Fernandez de Terán. 8643

D. Manuel de Limia, Juez de paz del distrito de Verin, ejerciendo funciones de primera instancia del partido por traslación del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Petra Martínez, hija de Joaquín, natural y vecina de esta villa, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que por el mismo y ante el Escribano que autoriza se instruye sobre lesiones inferidas á su marido Amaro Cruz; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y sustanciará en su rebeldía, parándole entero perjuicio. A la vez recomiendo á las Autoridades de todas clases su captura y remisión á disposición de este Juzgado, á cuyo fin se insertan á continuación sus señas personales.

Dado en Verin á 25 de Julio de 1868.—Manuel de Limia.—De su mandado, Gregorio Baro.

Señas personales de Petra Martínez.

Edad de 18 á 20 años, estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos idem idem, nariz regular, boca pequeña, color bueno, aire marcial.

Gasta pendientes de plata pequeños: calza botinas ó zapatos de paño negro con puntera de charol: viste saya, delantal y chambra de zaraza portuguesa y pañuelo de algodón encarnado. 8642

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, y Escribanía de D. Acisclo Moya, se cita á Juana Madrid, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca en el término de nueve días en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle de la Union, y Escribanía referida, á prestar su declaración en causa que se instruye contra Gregorio Redondo por estafa.

Madrid 28 de Julio de 1868.—Acisclo Moya. 8641

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia de provincias y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada por el Escribano del mismo D. Pascual Esteve, se cita, llama y emplaza á Salvador Lopez, cuya filiación y domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 30 días se presente en dicho Juzgado, sito frente á Santa Cruz, y Escribanía expresada, á dar sus descargos en causa criminal que contra él se sigue por lesiones á Francisco Muñoz; bajo apercibimiento que trascurrido que sea dicho término sin presentarse se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 21 de Julio de 1868.—El Escribano, Pascual Esteve. 8640

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el Escribano D. Olallo Mejía, se cita, llama y emplaza á D. Ramon Lomelino y Polo por medio de este segundo anuncio y término de nueve días, para que comparezca en el Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por estafa. Es de oficio relojero, y tuvo su último domicilio en la calle de Barrionuevo, número 3, cuarto segundo interior núm. 3.

Madrid 23 de Julio de 1868. 8639

D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de Doña Ana Diaz de Manso, viuda de D. José de la Barre, y su hijo D. Agustin de la Barre, vecinos de esta ciudad; en el concepto de usufructuaria y propietario de la universal herencia y bienes de D. Juan Antonio de la Barre y del referido D. José su hijo, Barones que sucesivamente fueron de la Barre, para que en el día 20 del próximo Agosto, á las once de la mañana, comparezcan en la audiencia de este mi Juzgado, sito en la calle de Guardia, núm. 3, cuarto principal, á celebrar junta general para tratar de la quita y espera que dichos Doña Ana y D. Agustin de la Barre han solicitado al provocar el concurso voluntario; previniéndose á los indicados acreedores

que deben presentarse á la junta con el título de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento en otro caso de no ser admitidos en ella.

Barcelona 27 de Julio de 1868. —Nemesio Longué. —Francisco Farrés, Escribano. 8638

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la villa de Híjar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Clemente Terrado, vecino y del comercio que fué de la villa de Albalate del Arzobispo, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda interpuesta por su esposa Doña Margarita Panzano en los autos promovidos por D. Jacinto y Don Antonio Palacio y otros contra dicho Terrado, sobre preferencia á los bienes embargados á este; pues pasado dicho término sin comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Híjar á 27 de Julio de 1868. —Teodoro Aspás. —Por su mandato, Crispin Broguera. 8637

D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta corte.

Hago saber que en el día 28 del actual ha sido hallado en el paseo de Santa María de la Cabeza, inmediato al Canal, el cadáver de un hombre, de edad como de unos 55 años, barba afeitada y cana, pelo corto y canoso, calvo en la parte superior de la cabeza, de estatura y carnes regulares; vestía pantalón de pater cur color café con rayas de carmesí bajo formando cuadros, chaquet de paño negro verdoso, chaleco negro, camisa de hilo, calzoncillos de algodón, calcetines de hilo y botitos de becerro; el cual tenía las manos manchadas en la parte interior de un tinte carmin claro, como si se dedicara al oficio de tintorero ó curtidor

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que por tales señas puedan venir en conocimiento de quién era el citado cadáver se presenten á declararlo en el Juzgado de S. S., sito en la calle de la Union, número 6, en término de 10 días. 8661

D. Laureano Quintero y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernabé Michelena y Villar, casado, escribiente, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 27 de Julio de 1868. —Laureano Quintero. —Ante mí, Vicente Tarrasa. 8664

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun anuncia *La France*, el General Gortschakoff llegará en breve al palacio de Johannisberg, donde pasará algunos días al lado del Príncipe de Metternich, Embajador de Austria.

Han tenido lugar en la Cámara de los Comunes de Inglaterra, y en la misma sesion en que se verificó la clausura del Parlamento, las interpelaciones sobre los rumores de alianza entre Francia, Bélgica y Holanda. El debate no pudo ser más conciso, reduciéndose á lo siguiente:

«Mister Otway preguntó al Ministro de Negocios extranjeros si habia recibido alguna noticia de una proyectada alianza ofensiva y defensiva entre Francia, Bélgica y Holanda, ó de alguna combinacion de esas Potencias con miras hostiles á la Prusia y á la Alemania.

Lord Stanley contestó que el dia anterior habia conferenciado con el Ministro belga sobre el asunto á que se referia la pregunta, y estaba autorizado para manifestar, con el permiso de su Gobierno, que por lo que se refiere á Bélgica, no tiene fundamento alguno el rumor á que se refiere la pregunta. Añadió tener entendido que ninguna proposicion de la especie á que aludia la pregunta ha sido hecha por Francia ó Bélgica, ni oficial ni extraoficialmente, y que habia recibido iguales informes de La Haya participándole que aquel rumor carecia de fundamento.»

La Cámara de Diputados de los Estados-Unidos ha aproba-

do el crédito correspondiente para pagar á Rusia las posesiones americanas que vendió á los Estados Unidos; pero tambien ha manifestado al propio tiempo que en lo sucesivo el Ministro de Estado no podrá negociar la adquisicion de nuevos territorios sin consultar ántes con los Cuerpos Colegisladores.

INTERIOR.

MADRID. —Tres años hace que con autorizacion del Gobierno de S. M. se inauguró en Escoriaza, provincia de Guipúzcoa, el establecimiento balneario que lleva el nombre de aquella villa y está situado á poco más de un kilómetro de la misma. Rodeado de pintorescas montañas é inmediato á varios pueblos y caseríos, goza aquel establecimiento, además de las cualidades salutariferas de sus aguas minero-medicinales, de la amenidad del valle, hermosos y extensos paseos y deliciosos jardines. Construido bajo la direccion del Arquitecto Sr. Gándara, se halla montado con arreglo á los adelantos modernos, pudiendo competir con los mejores de su clase bajo el punto de vista hidroterápico. Reune á su belleza y elegancia todas las comodidades compatibles no solo con la higiene, sino con la equidad y conveniencia para todas las fortunas. Además de las habitaciones de la planta baja, destinadas para uso general, hay un salon elegantemente amueblado, dividido en dos partes, destinada la una para reunion y la otra para comedor. Otros salones más reducidos sirven para lectura, escritorio, juego de billar, sala de armas, gimnasio, cocina general, repostería, lavaderos, fuentes de aguas potables riquísimas, y además una ferruginosa general. En el piso principal y en el segundo se hallan habitaciones dispuestas de tal modo que facilitan la comodidad, el aislamiento y la suficiencia para los deseos y necesidades de los bañistas. En suma, cuanto puede exigir la ciencia médica y el buen gusto en establecimientos de esta clase se encuentra en el de Escoriaza, cuyos propietarios no han omitido ni omiten sacrificio alguno para elevarle al nivel de los de mayor reputacion de Francia y Alemania. Favorecido por un clima benigno, una topografía sana, un servicio esmerado, con alimentos exquisitos, variados y abundantes, reune á la vez todas las exigencias de una casa de salud y las ventajas de un sitio de recreo, como quizá no haya otro en España de mejores condiciones.

Sus aguas medicinales, cuyo análisis químico ha sido practicado por el Dr. D. Manuel Rioz y Pedraja, Catedrático de Química organica en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, aprovechan en las afecciones herpéticas, en las crónicas del tubo digestivo, afectos catarrales, bronquiales y laringeos, tisis incipientes, tós seca y húmeda, hemotisis, asma, abultamiento del hígado, del bazo ó del mesenterio, gastralgias, ictericia, leucorreas, dolores reumáticos etc. etc.

La temporada balnearia principia en 1.º de Junio y concluye en 30 de Setiembre. Los medios de traslacion al establecimiento desde las estaciones férreas de Vitoria y Zamarraga son en carruajes particulares, á más del coche-correo, que diariamente y por cuenta de los dueños de los baños hacen viajes de ida y vuelta.

Creemos que estas ligeras noticias, tomadas de la excelente *Monografía* de los baños y aguas minero-medicinales, sulfurosas (sulfhídricas) nitrogenadas ó azoadas de Escoriaza, publicada por el Médico director interino Don Victor Parraverde y Rodriguez, bastarán para demostrar la importancia de dicho establecimiento y las ventajas que proporciona en la curacion y alivio de las dolencias para las cuales estan indicadas.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD INVESTIGADORA DE AGUAS DE LA VILLA DE Cintruénigo. —Con arreglo al tit. 5.º, art. 20 de los estatutos de la *Sociedad investigadora de aguas de la villa de Cintruénigo*, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en este domicilio el dia 15 del corriente, á las once de su mañana.

Cintruénigo 2 de Agosto de 1868. —El Director, Manuel de Ciraco. P.—8734

VENTA DE FINCAS. —Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE EFECTUARÁ la de varias rústicas situadas en la provincia de Segovia. Su precio y demás detalles pueden saberse en la Notaría del Sr. D. Luis Gonzalez Martinez, Espoz y Mina, 13, principal, todos los dias no feriados, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Dicho señor tiene instrucciones para concertar la venta. 6995—9

SANTO DEL DIA.

Santo Domingo de Guzman, confesor y fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santo Domingo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Agosto de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	707,11	13°,6	17°,0	S. O....	Despejado.
9 de la m.	707,27	21°,6	27°,0	S.....	Idem calma.
12 del día...	706,65	27°,0	33°,8	S. O....	Idem.
3 de la t...	705,52	28°,8	36°,0	S. O....	Idem.
6 de la t...	704,78	26°,6	33°,2	S. O....	Idem.
9 de la n...	705,02	21°,8	27°,2	O. N. O.	Idem.

Temperatura máxima del día..... 29°,1 | 36°,4
 Temperatura máxima al sol..... 32°,8 | 41°,0
 Temperatura mínima del día..... 13°,3 | 16°,6

Evaporacion en las 24 horas..... 10,8 milímetros.
 Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 3 de Agosto de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	763,0	21,0	N. O....	Brisa..	Cubierto..	Tranq.
Oviedo.....	764,3	20,8	S. O....	Idem..	Idem.....	»
Coruña.....	761,8	22,0	N. O....	Idem..	Nubes.....	Bella.
Santiago.....	765,1	21,2	N. O....	Calma.	Idem.....	»
Oporto.....	765,9	23,3	N. O....	Brisa..	Muy nubl.º	Bella.
Lisboa.....	764,6	21,4	N. O....	Viento.	Algs. nubes.	Idem.
Badajoz.....	758,0	28,0	S. O....	Brisa..	Despejado..	»
San Fern.º á 7	763,9	20,1	S.....	Calma.	Niebla....	Picada.
Sevilla.....	762,9	28,5	S.....	Brisa..	Despejado..	»
Tarifa.....	761,6	25,1	O.....	Idem..	Idem.....	»
Granada.....	764,6	25,9	S. E....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	762,4	28,0	S.....	Brisa..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	762,2	28,0	S. S. O.	Calma.	Idem.....	»
Valencia.....	761,6	29,4	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Barcelona.....	760,8	27,6	S.....	Idem..	Nubes.....	Tranq.
Zaragoza.....	758,0	26,0	N. O....	Idem..	Despejado..	»
Soria.....	757,5	27,0	S. E....	Calma.	Idem.....	»
Búrgos.....	767,6	22,0	E.....	Brisa..	Idem.....	»
Valladolid.....	763,9	22,6	S.....	Idem..	Idem.....	»
Salamanca.....	763,9	25,0	O.....	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	761,2	27,0	S.....	Calma.	Idem calma.	»
Ciudad-Real..	763,5	30,2	O.....	Idem..	Despejado..	»
Albacete.....	760,4	28,4	O.....	Idem..	Idem.....	»
Brest á 7.....	761,4	20,3	N. O....	Calma.	Alg.ª nube	»
Bayona id.....	768,0	23,0	N. O....	Brisa..	Cubierto..	Picada.
Cette id.....	764,0	25,0	N. O....	Idem..	Brumoso..	G. cal.ª
Marsella id...	761,5	22,2	N. E....	Idem..	Despejado..	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 2.350 arrobas de trigo.
- 3.808 idem de harina.
- 8 idem de carbon
- 122 vacas, que componen 41.833 libras de peso.
- 584 carneros, que hacen 13.307 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada nueva, de 3,800 á 4,300 escudos fanega.
- Idem añeja, de 4,400 á 4,600 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 995 fanegas.
- Precio medio..... 8,253 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 3 de Agosto de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués viudo del Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 3 de Agosto de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-55; 33-00 en pequeños; á plaza, 32-50 fin cor. fir.; 32-60 fin cor. vol.
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 35-50.
 Idem del 3 por 100 diferido, id., 31-75.
 Deuda del personal, no publicado, 26-50 p.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-60.
 Idem id. de la segunda serie, id., 93-00 y 93-05.
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-50 p.
 Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-50 d.
 Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 90-50 d.
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 81-50 d.
 Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 78-00.
 Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., publicado, 70-25.
 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., no publicado, 69-50 p.
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., par d.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-75.
 Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 64-00.
 Idem id. de á 20.000 rs., id., 63-75.
 Acciones del Banco de España, no publicado, 140-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-20 d.
 Paris á 8 días vista, 5-12.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4	Málaga.....	3/4 d.	»
Almería.....	1/2	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par p.	»	Oviedo.....	»	1/2
Barcelona.....	»	5/8	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	3/8	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra...	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	par d.	»
Cádiz.....	»	1/2	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	3/4
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	1/4	»
Córdoba.....	»	1/8 p.	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	»	1/8 d.	Sevilla.....	»	1/4
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona.....	par.	»
Granada.....	par d.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4	Valladolid....	1/4	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	»	1/4
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	1/4
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 1.º de Agosto.—Consolidados, 94 3/8 á 1/2.
 Paris 1.º de Agosto.—3 por 100, á 70-00.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano).—Hoy, á las nueve de la noche.—El Postillon de la Rioja.—Gran baile nuevo de trajes El carnaval en Versailles.—El verano

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, tomando parte la compañía imperial japonesa.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las nueve de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc., ejecutando Los tres trapecios, por Mlle. Azella.

JARDINES DE APOLO.—Teatro.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Cáscaras!—Robo doméstico.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
 CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.